



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**"LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES
SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS"**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

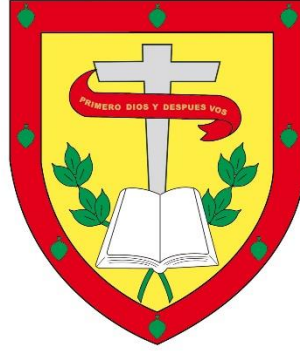
AUTORA: KARLA DENISSE SALAMEA ASTUDILLO

DIRECTOR: DR. RAUL MAURICIO PARRA VICUÑA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**"LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES
" SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS"**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: KARLA DENISSE SALAMEA ASTUDILLO

DIRECTOR: DR. RAÚL MAURICIO PARRA VICUÑA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA Y AUTORIA Y RESPONSABILIDAD



DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Karla Denisse Salamea Astudillo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0920323797**. Declaro ser el autor de la obra: **“LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **29 de abril de 2021**

F: Karla Salamea

Karla Denisse Salamea Astudillo

C.I. 0920323797

CERTIFICADO DEL TUTOR



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Karla Denisse Salamea Astudillo**, con el Tema **“LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS”**, bajo mi supervisión.



Dr. Raúl Mauricio Parra Vicuña Mgs.
Tutor

DEDICATORIA

A mi hijo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi abuelo que ha sido pilar fundamental para la culminación de esta etapa.

RESUMEN

El presente estudio titulado: “La contratación con una Sociedad de Acciones Simplificadas respecto a los límites de responsabilidad contractual de sus accionistas” se realizó con el objetivo de identificar los límites a la responsabilidad de los accionistas dentro de la actividad contractual a la que se acogen al momento de constituir una sociedad de tipo S.A.S., así como la responsabilidad limitada de la sociedad como tal, identificar el patrimonio de la sociedad así como el patrimonio personal al momento de conformar dicha sociedad lo que deberá encontrarse establecido en el estatuto social; y, tomar en cuenta la forma como se ha de proceder después de realizar el acto de disolución de la sociedad, mismo que deberá estar sujeto a las causales previstas en la normativa vigente entendiendo que, es importante identificar las actuaciones frente al desvelamiento societario dentro de la responsabilidad limitada ya que, éste se presenta al momento de su disolución. Se tuvo en cuenta la conceptualización de la terminología en relación al Derecho societario y mercantil, los antecedentes de una sociedad por acciones simplificadas en otros países, su forma de proceder al momento de constituir una sociedad por acciones simplificadas, su implementación en la legislación ecuatoriana y el marco normativo sobre el cual se rige dicha figura jurídica.

Palabras clave:

RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACTIVIDAD CONTRACTUAL, ACCIONISTAS, SOCIEDAD, ACCIONES SIMPLIFICADAS.

ABSTRACT

The present study entitled: "Contracting with a Simplified Joint Stock Company regarding the contractual liability limits of its shareholders" was carried out with the purpose of identifying the limits to liability of shareholders within the contractual activity to which they adhere at the time of forming a S.A.S. company, as well as the limited liability of the company, to identify the company assets as well as personal assets at the time of forming such company, which must be established in the bylaws; and to take into account the way to proceed after the dissolution of the company, which must be subject to the causes provided in the current regulations, understanding that it is important to identify the corporate actions to disclose the society within the limited liability since this occurs at the time of its dissolution. In this study, there were some aspects considered, such as the conceptualization of terminology in relation to corporate and commercial law, the background of a simplified joint-stock company in other countries, the way to proceed at the time of incorporating a simplified joint-stock company, its implementation in the Ecuadorian legislation, and the regulatory framework on which such legal figure is governed.

Keywords: limited liability, contractual activity, shareholders, corporation, simplified stock.

ÍNDICE

DECLARATORIA Y AUTORIA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
Palabras clave:.....	V
ABSTRACT.....	VI
Keywords.....	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I	4
LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	4
1.1 CONCEPTOS.....	4
1.2 Sociedad mercantil.....	4
1.3 Las acciones.....	7
1.4 Actividad mercantil	9
1.5 Qué son las sociedades por acciones simplificadas	10
1.6 Antecedentes de la S.A.S en otros países	13
1.7 La sociedad por acciones simplificadas en Ecuador	15
CAPITULO II	17
2 MARCO NORMATIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	17
2.1 Análisis normativo en la Constitución de la República del Ecuador	17
2.2 Análisis de la normativa contenida en la Ley de Compañías	20
2.3 Reglamento de la Sociedad por Acciones Simplificadas	22
2.4 Análisis a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación	24
2.4 Constitución de la sociedad por acciones simplificadas	26
2.5 Características de la Sociedad por Acciones Simplificadas	27
CAPITULO III	29
3 LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	29
3.1 Del patrimonio de la sociedad y la responsabilidad	33
3.2 La responsabilidad de los accionistas y su patrimonio	37
3.3 De la liquidación de la sociedad y el alcance de su responsabilidad	42

CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54
ANEXOS.....	61

INTRODUCCION

El presente trabajo se divide en tres capítulos por medio de los cuales se profundiza en cuanto a los conceptos relevantes en contexto al ámbito mercantil, dentro del cual se refiere al comercio, sus actividades, qué son las sociedades por acciones simplificadas y la implementación desde su inicio y en relación a otros países quienes adoptaron esta figura a modo de facilitar la constitución y creación de nuevas sociedades donde se simplifican los trámites burocráticos y se constituyen de manera más rápida y fácil.

Adicionalmente, tenemos la normativa que la regula, disposiciones reformativas, los reglamentos que regulan su proceso y de qué manera puede ser constituida una sociedad por acciones simplificadas de acuerdo a las facilidades que se presentan para la misma. Se analiza el ámbito contractual, sus limitantes a la responsabilidad además de las obligaciones que recae sobre la sociedad y la forma en la que se llevará a cabo al llegar al término de la sociedad.

Las sociedades mercantiles han sido la base para una expansión dentro del sector económico y productivo a lo largo de los años de modo que cada país, bajo su régimen jurídico, ha implementado legislaciones especiales respecto de la materia que, en este caso, sería a modo de regular la actividad mercantil y societaria interna.

Hasta el año 2020, dentro de la legislación ecuatoriana se encontraban implementadas cinco especies de compañías a conformar según las necesidades o tipo de actividades a realizar que son: compañía en nombre colectivo, compañía en comandita simple y dividida por acciones, compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima y compañía de economía mixta. El 28 de febrero de 2020 se implementó una nueva especie de compañía que sería de gran impacto dentro del

desarrollo económico del país, lo que implica un cambio de gran relevancia dentro del Derecho Societario, impuesto con el objetivo de dar facilidades al nuevo empresario o emprendedor para la creación y realización de sus actividades mercantiles, la Sociedad por Acciones Simplificadas, S.A.S.

Con la implementación de un nuevo tipo societario vamos a acercarnos a la formación de una sociedad que podría o no ser de carácter unipersonal y bajo un régimen de responsabilidad limitada, pero, ¿a qué hace referencia dicha responsabilidad? Si bien es cierto, el o los accionistas, según la normativa que regula esta sociedad, serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes.

Sin embargo, esto no quiere decir que los exime de la misma al adquirirla dentro de una actividad contractual ya que, bajo este concepto, las actividades contractuales deberán ser reguladas de manera que no afecte ni vulnere los derechos y obligaciones de cada parte. “La responsabilidad contractual se resuelve al encontrar la entera satisfacción del interés deducido de la obligación adquirida, para establecer una justa remoción de las consecuencias perjudiciales conexas con el evento de incumplimiento” (Scognamiglio, 2001, pág. 56).

Es importante tener en cuenta el reconocimiento de una actividad contractual y los límites a la responsabilidad sobre esta frente a cada una de las partes intervinientes al constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, la responsabilidad contractual para con los socios se limita de cierta forma, la interrogante dentro de este tema sería: ¿hasta dónde abarca esta responsabilidad contractual y societaria al conformar una sociedad de tipo S.A.S? y, ¿de qué manera se encuentra regulada para con la otra parte en caso de que se presente una causa para finalizar un contrato o dicha actividad?, en este caso, contractual.

Para ello, es conveniente realizar un estudio que se adentre no solo en la materia pertinente sino también en la normativa que lo regula, lo que facilita la obtención de conocimientos y desarrollo del trabajo.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

1.1 CONCEPTOS

1.2 Sociedad mercantil

La sociedad, en materia mercantil, refiere a la personería jurídica creada con el fin de dar inicio a una actividad económica. Es de suma importancia conocer no solo su conceptualización sino también explicar de qué manera evolucionaron las sociedades dentro del ámbito mercantil, hasta establecer un marco jurídico que regule las actividades de las mismas, al que deben regirse aquellos que las conforman; lo que permitirá direccionar las formas del ser y actuar dentro de estas entidades y mantener un orden social, individual y colectivo, de manera que se beneficie la sociedad en su conjunto. Por ello, es conveniente definir a la sociedad mercantil:

Según el autor Roberto Mantilla (1946)

... “Se define a la sociedad mercantil como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus refuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para algunos de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil.” (págs. 188-189)

Según la evolución histórica, una sociedad se conforma por individuos que, de acuerdo con su cultura y conducta se relacionan con el fin de interactuar entre sí, no solo formando grupos sino comunidades, ya que los une intereses comunes de carácter religioso, moral, ideológico, cultural, científicos, económicos, entre otros.

Las relaciones económicas siempre han constituido la infraestructura sobre la que se levanta una sociedad, es por ello que son objeto de Derecho, por medio del cual se estructuran las normas y conductas a ser observadas, así como los procedimientos de cada actividad en este ámbito. El desarrollo armónico de las relaciones de producción constituye uno de los pilares fundamentales para el equilibrio de una sociedad y el buen funcionamiento de un Estado.

Es necesario mencionar que, las sociedades mercantiles, para ejercer sus actividades estarán implementadas así mismo en el aspecto legislativo ya que requieren de una normativa propia que las regule. La sociedad mercantil es una persona jurídica creada con el ánimo de obtener réditos económicos y los integrantes de una sociedad financiera adquieren el carácter de socios, obligándose en calidad de tales a cumplir con lo que dispone la normativa legal respectiva.

Existen diferentes tipos de sociedades mercantiles: según su actividad, el carácter de las relaciones entre los socios, el capital, etc. Para cada tipo de sociedad hay normas específicas, es decir, están reguladas de acuerdo a un marco legal que define su actividad, competencias y normas del manejo societario y financiero. (Poderosa, 2017)

La constitución de este tipo de sociedad, automáticamente crea una relación societaria entre sus integrantes, dentro de la cual convienen en realizar una variedad

de aportes tanto económicos como intelectuales, así como de competencia y habilidades, que van a ser requeridas para el desarrollo de las diferentes tareas que implica la creación de una persona jurídica.

Rafael de Pina Vara en su obra *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano* (2011) cita a Uria, quien considera a la sociedad mercantil como: “la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan” (pág. 8). En otras palabras, al asociarse aquellos que forman parte, direccionan sus objetivos a una actividad mercantil con el fin de convertirse en empresarios plasmando sus ideas en una realidad lucrativa.

Como consecuencia, se entiende que una empresa o sociedad se caracteriza por poseer su propia personería jurídica, que será diferente a la de los socios o accionistas que la conformen; tendrá su domicilio, que es el estableciendo de un lugar donde responderá respecto a las obligaciones adquiridas, pudiendo tener sucursales dentro del territorio nacional o fuera del mismo; la razón social, es el nombre con el cual ha sido constituida la empresa o sociedad cuyo uso genera obligaciones respecto de la misma y; finalmente, la inscripción en los registros correspondientes. (Poderosa, 2017)

La creación de sociedades mercantiles ha representado un avance importante para el desarrollo económico de los países ya que se han convertido en un pilar fundamental de la producción, el comercio interno y externo, generando riqueza y fuentes de trabajo para las naciones. Dada su importancia, se encuentra regido por un marco legal que garantiza la idoneidad de sus operaciones, acorde con el carácter y la actividad de cada emprendimiento mercantil societario.

La Economía y el Derecho se han conjugado para dar un sustento técnico y jurídico a las sociedades mercantiles, tanto en el ámbito público como privado y por ello, existen diversos tipos de sociedades a constituir.

En Ecuador, existen seis especies de compañías mercantiles: compañía en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, anónima, de economía mixta y, sociedad por acciones simplificadas, esta última es la más reciente, su normativa fue aprobada el 28 de febrero de 2020. (Asamblea Nacional, LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, 2020)

1.3 Las acciones

Las acciones dentro de una sociedad mercantil, se las define como un título que se caracteriza por cumplir una función dispositiva ya que por medio de ellas la sociedad otorga en parte una división de capitales. La acción entonces, es considerada como un título valor siendo este, un documento imprescindible para el ejercicio de los derechos que sobre él se consigna (Mantilla Molina, 1946). Las acciones constituyen un título y actúan como un certificado de constancia de aportación.

Conforme la especie de compañía a conformar tendrán diferentes tipos de acciones mercantiles, mismas que constituyen títulos valores proporcionando a los accionistas derechos respecto de dicha sociedad (Abogados, 2022), es importante saber que las acciones no confieren los mismos derechos a todos los accionistas mismos que van a depender de su respectiva normativa que regule a dicha sociedad, al porcentaje en acciones de cada socio y en cuanto al tipo de acción que le pertenezca.

Las acciones representan las partes proporcionales sobre un capital por medio del cual se dio paso a la iniciación o creación de una compañía. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal mismo que se encuentra definido en el estatuto social, dentro del cual se establece de forma clara la organización, derechos y prohibiciones de cada accionista; conjuntamente con el capital y su determinación a la división del mismo.

Adquirir acciones dentro de una compañía implica realizar una inversión, lo que le da derecho a formar parte de la misma. Roberto Mantilla (1946) se refiere a la acción como: “Un título privado, causal, de contenido corporativo, definitivo y emitido en serie” (pág. 368). Hay tres factores importantes que deben considerarse en la adquisición de acciones: el económico, el legal y las obligaciones, que se pueden entender mejor en los tres aspectos siguientes:

- Otorga la condición de socio, al encontrarse vinculadas al capital social de la empresa en su totalidad, van a ser divididas de manera fraccionaria.
- Al ser parte proporcional sobre el capital de una sociedad accede a la asignación de derechos tanto en el aspecto económico como político, es decir, a la toma de decisiones, inversiones como empresa, el derecho al voto y el reparto de utilidades.
- Y obligaciones respecto de los bienes y aquellas que asumen los socios por convenio.

Por lo tanto, las acciones son el instrumento jurídico de mayor relevancia dentro de una sociedad ya que constituye un título de propiedad de sus accionistas, además de determinar exigibilidad en el cumplimiento de obligaciones que asumen al momento de adquirir su condición de socio. Cada socio que forme parte de una empresa posee un número determinado de acciones correspondiente a un porcentaje que dichos títulos representan de la compañía lo que le da derecho al accionista a formar parte de asamblea, acceso a balances y así mismo a recibir dividendos de la empresa distinguiendo además los diferentes tipos de acciones (España, 2017). Al

constituir una sociedad es imprescindible dividir el capital por medio de acciones estableciendo anteriormente los objetivos y actividades mercantiles a realizar.

1.4 Actividad mercantil

La actividad mercantil se define como aquella que es ejercida con el fin de participar de manera activa proporcionando bienes y servicios con fines de lucro (MisAbogados.com.co, 2016). Por lo que, al momento de crear una sociedad se asume un papel dentro del sector económico, dando paso al inicio de una actividad comercial relacionada con la producción, comercialización o prestación de servicios, entre otras. Como ha sido mencionado anteriormente, una actividad mercantil siempre estará relacionada con el intercambio de bienes o servicios destinados a cubrir las múltiples necesidades del ser humano; siempre una actividad mercantil tiene fines de lucro, es decir busca obtener ganancias.

Es importante conocer de qué manera se ha ido implementando la actividad mercantil dentro de la sociedad y estudiar los factores que incidieron en su desarrollo y sofisticación; su conocimiento permitirá entender el rol de dicha actividad para el avance del sistema económico nacional y mundial. La captación de mercados siempre ha generado poder a nivel planetario, al punto que el desarrollo o subdesarrollo de los países está determinado por el nivel de competitividad que se presente en el mercado.

Los intereses por parte de los comerciantes han ido evolucionando de manera progresiva por lo que, con el objetivo de defender sus intereses, se agrupan formando diferentes compañías o sociedades lo que va a depender del propósito sobre el cual desean constituir la misma y bajo los parámetros que correspondan a cada especie de compañía. La constitución de estas organizaciones distingue dos tipos básicos: una sociedad mercantil, que refiere a grandes empresarios o ya sean gremios locales que hace referencia a una sociedad de menor alcance ya que

responde a las necesidades del comercio local (Vargas Vasserot, 2012). Estas dos formas de actividad comercial han coexistido durante siglos a manera de evolución dentro del ámbito económico hasta la presente fecha en la que la economía es constituida como base de una sociedad y un Estado permitiendo ampliar los niveles de producción y comercialización protegiendo los derechos y actividades al momento de emprender.

Por lo tanto, al existir actividades de carácter mercantil y societario es imprescindible complementarlas dentro de un ordenamiento jurídico para su respectiva regulación de modo que sus actividades puedan ser ejercidas con mayor seguridad. Es así que, dichas actividades se encuentran amparadas bajo el Derecho mercantil dando respuesta a la exigencia de regular de manera adecuada la economía de mercado (Vasquez Berdugo, 2020).

El desarrollo y complejidad que han adquirido las actividades mercantiles, generan la necesidad de crear compromisos societarios y con ello la formación de diferentes sociedades de carácter mercantil que, para su correcto funcionamiento, requieren de una figura jurídica que norme sus actividades y defina los límites de su accionar.

1.5 Qué son las sociedades por acciones simplificadas

La Sociedad por Acciones Simplificadas se encuentra establecida como una sociedad de capitales de naturaleza mercantil, múltiples actividades económicas pueden realizarse bajo este concepto, mismas que se encuentran regidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que, mediante regulaciones específicas, garantiza la idoneidad y legalidad de estos emprendimientos que obligatoriamente deben estar inscritos en este ente regulador. Este nuevo tipo de personería jurídica se implementó en Ecuador con el propósito de dar mayores

facilidades a la conformación de una sociedad, creando una normativa más flexible al momento de establecer cierto tipo de negocios.

Esta nueva estructura legal constituye un gran aporte a la expansión del comercio, así como un incentivo para la creación de nuevos emprendimientos que, además de réditos para sus gestores, incrementa las plazas de empleo. Gracias a las facilidades que ofrece la Sociedad por Acciones Simplificadas, para su creación y legalización de nuevas empresas que, por lo general, surgen de las iniciativas de pequeños empresarios, que han decidido poner en juego su capital en actividades mercantiles que no demandan mayores inversiones, pero que por su número pueden representar un gran aporte a la economía del país ya que tributan y al mismo tiempo contribuyen a disminuir la brecha ocupacional.

La S.A.S puede también, constituirse en el inicio de grandes emprendimientos, por lo que, con el impulso de una legislación flexible, en un momento determinado podrán llegar a la transformación en otro tipo de compañías, cuyo avance cualitativo será más ágil ya que se encuentra constituida. En otras palabras, puede ser el inicio de una gran empresa si sus accionistas lo consideran conveniente.

El autor colombiano Fabricio Reyes Villamizar (2016) opina al respecto:

... “Las SAS representa un cambio sustancial en el derecho societario (...) la explícita admisión dentro de la legislación colombiana de un tipo societario híbrido abrirá sin duda el abanico de opciones de que disponen los empresarios locales y extranjeros para estructurar sus negocios.” (pág. 16)

En base a este criterio, se puede asegurar que esta innovadora manera de formalizar los emprendimientos, vigente también en Ecuador, es una estrategia idónea para la apertura y el crecimiento de la actividad empresarial y mercantil. Esta figura se ha convertido en un instrumento apto y de gran utilidad para la constitución de pequeñas sociedades de carácter familiar o no, incentivando la inversión de capitales pequeños o medianos.

La flexibilidad para crear una empresa a través de la integración de un nuevo régimen societario más sencillo, tiene como objetivo proporcionar facilidades para su creación en cuanto a tiempo y recursos posibilitando el inicio de sus actividades de forma inmediata a su creación y regularización (Saltos Orrala, 2020). La creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas, ha permitido que las llamadas microempresas se beneficien con una legislación ágil, que permite la constitución de las sociedades de una manera expedita incluso haciendo uso de la tecnología, permitiendo realizar su constitución en línea a través de la plataforma de la Superintendencia correspondiente, simplificando el proceso y disminuyendo los costos, generando ahorro.

Con anterioridad a la implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas, la imposición de tributos y la flexibilidad contractual era menos notable lo que evidentemente era un atraso a la actividad societaria en el país, por ello, se da la introducción de una nueva figura jurídica a la legislación ecuatoriana con el fin de crear un modelo más flexible para la constitución de una sociedad (Jaramillo Marín, 2014). Esta nueva modalidad societaria, es de responsabilidad limitada ya que los accionistas serán responsables únicamente hasta por el monto de sus aportes, sus límites de responsabilidad están establecidos en su ley y el reglamento, en el que se resguardará siempre los intereses de los socios, dentro del marco legal respectivo.

La formalización de dichos emprendimientos y la necesidad de convertirlos en negocios legalmente establecidos, hizo necesaria la creación de una figura societaria que los regule, facilite su conformación y precautele que las inversiones provengan de capitales limpios, cuyos fondos sean legales. La S.A.S constituyó una figura de gran alcance para los micro negocios que nacieron bajo las circunstancias mencionadas; la implementación de esta nueva normativa requirió de una reforma a la legislación correspondiente lo que dio vida a una nueva figura, estableciéndose los parámetros para legalizar su constitución y viabilizar su actividad, así, la generación de negocios se formalizaría de manera más ágil.

Se concluye entonces que, la Sociedad por Acciones Simplificadas fue creada e implementada con el objetivo de permitir la constitución de una empresa bajo un parámetro de flexibilidad, conveniente para aquellos que la conformen, sin determinación de capitales para convertirse en accionista no existe capital mínimo; esto indudablemente ha permitido una significativa reactivación de la economía.

1.6 Antecedentes de la S.A.S en otros países

La primera experiencia de sociedades por acciones simplificadas se dio en la legislación francesa, el 3 de enero del año 1994, teniendo una gran acogida desde su inicio, a medida que se implementó este nuevo modelo societario, S.A.S., superaron en número a las sociedades preexistentes al momento, exceptuando la de responsabilidad limitada (Jaramillo Marín, 2014). A través de los años, esta figura se ha ido transformando, pero manteniendo claro el objetivo de su creación, que es el proporcionar un instrumento de mayor flexibilidad dentro del ámbito mercantil, en el que se regule estatutariamente aquello que los socios libremente acuerden, en el que cada asociado tendrá la potestad de defender sus intereses y llegar a acuerdos consensuados.

La creación de una sociedad por acciones simplificadas en la legislación francesa fue la base para su incorporación en otras legislaciones, como por ejemplo en la colombiana, en el año 2008; su implementación tuvo como objetivo crear un beneficio que incentive la apertura de nuevas compañías, creando facilidades para que aquello ocurra, por medio de la eliminación de requisitos y trámites. Al momento de agregarse como una nueva figura jurídica en la legislación colombiana se consideró todas las modificaciones e innovaciones que se habían dado en la legislación francesa, que tenía un mayor tiempo de experiencia en su aplicación. Este habría sido un avance significativo para la legislación colombiana en materia societaria ya que se caracteriza por permitir el desarrollo a emprendedores y empresarios por medio de herramientas flexibles que permiten la formalización de un negocio (Guevara Cadena, 2019).

De igual manera que en Colombia, en Chile tuvo mucho éxito la aplicación de este modelo de sociedad, lo que significó un gran cambio en su legislación, dentro del ámbito societario y mercantil, ampliando el concepto hacia una sociedad caracterizada por la unipersonalidad. Aquello significó igualmente cambios en materia tributaria y propició la modernización del mercado. Se puede afirmar que en todos los países en los cuales se dio la implementación de esta nueva figura, fue evidente el crecimiento del número de emprendimientos debido a la flexibilidad con la que esta legislación beneficiaba a las formas innovadoras dentro del desarrollo societario, facilitando no solo la libre actividad contractual sino también el financiamiento de nuevos proyectos.

La Sociedad por Acciones Simplificadas ha ido evolucionando con el paso del tiempo, acoplándose a las características y necesidades concretas de cada país y las diversas legislaciones la han ido adecuando su derecho societario. En América Latina, sus países han pasado por un período de grandes crisis en las últimas décadas, que les ha obligado a realizar cambios dentro del ámbito mercantil a fin de llegar a un desarrollo económico en el que los pequeños empresarios, cuenten

con un régimen jurídico apropiado, que les convenga a sus emprendimientos, simplificando los requisitos y creando para ello una legislación especial.

1.7 La sociedad por acciones simplificadas en Ecuador

El Ecuador es un país en vías de desarrollo, su economía ha estado caracterizada por el extractivismo, la agroexportación y la exportación de determinados productos como el camarón, el atún, el cacao, etc. Industrialmente su desarrollo es relativo, limitado al consumo interno y a los países de la comunidad andina; el turismo, a pesar de sus riquezas naturales no representa un aporte significativo al Producto Interno Bruto (PIB).

Las dificultades que se presentaban al momento de crear una sociedad, debido a largos procedimientos, requisitos de validación, monto de aporte para su creación, número de socios que la integren, etc. constituían un serio obstáculo para los emprendimientos con capitales pequeños, que muchas de las veces debían desistir, debido a las barreras existentes a la realización de un proyecto, desmotivando de esta manera a los pequeños inversionistas.

En esta coyuntura, la población se ha visto en la necesidad de crear emprendimientos que les permita subsistir y ello ha obligado a la implementación de nuevas regulaciones direccionadas a facilitar estas actividades en la norma preexistente, adecuando una nueva forma societaria que dará viabilidad a dichos emprendimientos, sin que ello implique grandes cambios a la legislación sino más bien un cambio estratégico al momento de crear nuevas disposiciones legales en el ámbito societario.

De esta manera ha existido un avance notable en la legislación empresarial para agilizar los procesos de constitución de estas empresas dentro el régimen de acciones simplificadas. El proyecto de Ley de emprendimiento e innovación,

presentado a inicios del 2019, por parte de la red de Alianza para el emprendimiento e innovación (AEI), buscó una transformación para favorecer las iniciativas de emprendimiento y materializarlas. Dicha institución afirma que “Cuando el emprendedor cuenta con una Ley dirigida a sus necesidades, podrá tener una autopista más clara y libre para emprender, caso contrario, seguimos con vacíos que entorpecen los procesos” (Innovacion, AEI, 2020).

La ley entró en vigencia el 28 de febrero de 2020. Así, se dio paso a un nuevo tipo societario impulsando el surgimiento de empresas unipersonales sin monto determinado de aporte y dejando atrás un sin número de requisitos a cumplir obligatoriamente, que dificultan la constitución de una sociedad. Al regular el ámbito societario a nivel interno y establecer los mecanismos, la legislación se adecua a las necesidades de los emprendedores brindando facilidades al momento de fijar las reglas sobre las que funcionarán estas sociedades que dan a los socios la libertad de elección y acuerdo, lo que sin duda es una ventaja para el emprendedor y la actividad comercial y mercantil.

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, o más conocidas como S.A.S, son una nueva figura jurídica consagrada dentro de la legislación ecuatoriana, que tienen como finalidad beneficiar a los pequeños emprendimientos facilitando su constitución, transformación y liquidación mediante procedimientos sencillos y eficaces.

Al ser una figura jurídica nueva, los legisladores se vieron en la necesidad de crear normas específicas para las nuevas entidades que se constituirían y poder mantener su correcto control, es por ello que, en el desarrollo del presente capítulo se realizará un análisis jurídico de la legislación ecuatoriana sobre los aspectos concernientes a este tipo de sociedades en los diferentes cuerpos legales que las regulan.

2.1 Análisis normativo en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución, es la norma suprema del ordenamiento jurídico, contiene los principios rectores que rigen el ordenamiento jurídico, sus normas son de obligatorio cumplimiento y priman sobre cualquier otra, en relación a las sociedades mercantiles establece en su artículo 66 numeral 15, se reconoce y garantiza el derecho a las personas para: “desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (2008).

Como se evidencia en el artículo citado, es un derecho de cada persona desarrollar cualquier tipo de actividad que dé un rédito económico siempre y cuando no contravenga a la ley o sea de carácter ilícito, se puede decir entonces, que la creación de emprendimientos o nuevas sociedades resulta un derecho concedido constitucionalmente para sus ciudadanos, y, además, se permite la participación de empresas tanto nacionales como extranjeras. Por lo tanto, se obtiene apertura en la realización de actividades con fines de lucro que constituyen además un derecho fundamental para el desarrollo socioeconómico del país.

Según el diccionario Jurídico Espasa (Moreno, 2001) se define a la seguridad jurídica como:

...“Una cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.”

Bajo este concepto, se puede decir que, deben existir normas previas para la implementación de un nuevo tipo societario de modo que se hace efectivo el principio de seguridad jurídica, misma que es garantizada por parte del Estado como una obligación que al ejercerla, lo que busca es proteger los derechos de la colectividad ya que es un mecanismo fundado en el respeto a las normas permitiendo que la sociedad adecue su comportamiento con el fin de proteger los derechos frente a una situación de arbitrariedad y ante la posible vulneración al orden jurídico.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) referente a la seguridad jurídica establece:

...“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Al hacer referencia a la seguridad jurídica, el autor Jaime Rodríguez (2007) la define como:

... “Un Principio esencial en el Estado de Derecho en la medida que la sumisión a unas reglas de juego jurídico conocidas de antemano por todos facilita la buena fe en el tráfico jurídico y dota a las relaciones jurídicas de la fortaleza necesaria para la armonía social.”

Las normas son un reflejo de la justicia de modo que fueron creadas para su inmediata aplicación y así mantener un orden correcto de las cosas, gracias a la existencia de las mismas, tanto el Estado como la sociedad en sí, pueden encaminar su actuar en la forma correcta, y es por ello que, se ha establecido como principio a la seguridad jurídica, lo que garantiza la armonía al momento de la creación de las normas y su correcta aplicación.

Cuando se trata de implementación de nueva normativa que abarca diversos temas, es indispensable recordar que la creación una nueva ley e implementarla dentro de la actual, se la debe adecuar a lo que se encuentra dispuesto en la misma, esto es, al seguir el orden correcto de las cosas. De este modo, tenemos que, en los artículos del 134 al 140 de la Constitución se establece el procedimiento legislativo para la creación de la ley y su posterior publicación en el Registro Oficial.

El 19 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador presento el Proyecto de Ley Orgánico de Emprendimiento e Innovación dentro del cual su objetivo principal sería incentivar la creación, desarrollo y crecimiento de proyectos de emprendimiento, esta propuesta crea un sistema dedicado directamente a los emprendedores lo que servirá de base para el desarrollo productivo del país.

Dicho proyecto tuvo gran acogida por la comisión de desarrollo económico, para su aprobación, dicho proyecto habría sido sujeto a discusión en dos debates en el Pleno de la Asamblea, siendo aprobado en el segundo debate con fecha 7 de enero de 2019, el proyecto fue objetado parcialmente por el Ejecutivo y finalmente, fue aprobado por la Asamblea Nacional el 18 de febrero de 2020 y publicado por el Registro Oficial el 28 de febrero de 2020.

Esta nueva normativa contiene disposiciones reformatorias a la Ley de Compañías implementando una sexta especie de compañía denominada: Sociedad por Acciones Simplificadas, que se desarrolla bajo un régimen de unipersonalidad se ha podido implementar esta nueva forma societaria garantizando el derecho al desarrollo de actividades económicas sean estas en forma individual o colectiva siendo uno de los objetivos que se encuentran contemplados en el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República en cuanto al régimen de desarrollo establece: “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (2008).

Por lo que, ha sido conveniente la inserción de esta nueva figura permitiendo impulsar las actividades mercantiles dentro del sector económico dando paso a la implementación de nueva normativa, así como a leyes reformatorias.

2.2 Análisis de la normativa contenida en la Ley de Compañías

La Ley de Compañías se expidió en el Ecuador en el año 1999 con el fin de implementar una normativa en materia societaria que se adapte a los fenómenos empresariales de ese entonces, siendo modificada y mejorada de manera evolutiva

conforme los diversos tipos de sociedad implementados, determinando los aspectos de cada uno para una mejor actuación según el objetivo de cada sociedad.

Inicialmente, en el artículo 2 de la Ley de Compañías se encontraban categorizados los diferentes tipos de compañías que se pueden constituir en el Ecuador y establecía:

...“Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; y, La compañía de economía mixta” (Ley de Compañías, 1999)

Posteriormente, a partir del 10 de diciembre del año 2020 mediante la creación de la Ley de modernización a la Ley de Compañías se incorporó a la Ley de Compañías una nueva modalidad dentro del ámbito societario, la sociedad por acciones simplificadas que vendría a ser la sexta especie de sociedad mercantil. Se sustituye respectivamente el artículo 1 de la Ley de Compañías quedando regulado de la siguiente manera:

...“Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. La Ley también reconoce a las sociedades por acciones simplificadas, que podrán constituirse mediante contrato o acto unilateral.” (LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, 2020)

Las leyes reformativas nacen al momento en el que una necesidad se hace presente, siguiendo todos los procedimientos para que puedan entrar en vigencia y de esta manera formalizar un cambio basado en las necesidades manifiestas.

En este caso, las disposiciones reformativas serán la base para promover el emprendimiento donde la constitución de una sociedad se encuentra directamente enlazado con los parámetros de flexibilidad, eficacia y rapidez lo cual es de fácil cumplimiento al ser un procedimiento que se realiza vía electrónica además de las reformas implementadas para dar facilidad a su creación siendo esta una nueva modalidad donde el pequeño empresario o en su defecto el emprendedor pueda dar inicio a sus actividades, en este caso, de carácter mercantil de manera más rápida otorgándole la oportunidad de progresar, ejerciendo actividades económicas, lo cual va a representar un beneficio así mismo para la economía del país.

No obstante, a pesar de que la Ley de Compañías es un instrumento regulador de sociedades mercantiles, necesita para su aplicación contar con un Reglamento para su aplicación a fin de otorgar el respeto normativo y la seguridad jurídica.

2.3 Reglamento de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0015 de fecha 14 de septiembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y publicada en el Registro Oficial en fecha 25 de septiembre de 2020, se expide el Reglamento de Las Sociedades por Acciones Simplificadas, en el cual se establecen los parámetros para la constitución, transformación y liquidación de la S.A.S; entre los lineamientos más relevantes se encuentran los concernientes a la personalidad jurídica, la responsabilidad de los accionistas y las características jurídicas propias de este tipo de sociedades.

Su normativa se encuentra dividida en ocho capítulos y cada uno de ellos contiene disposiciones especiales de obligatorio cumplimiento, las sociedades por acciones simplificadas como nuevo modelo societario, contienen una característica fundamental que es la independencia, esto se produce gracias a que la sociedad una vez constituida, adquiere su propia personería y es diferente a la de sus accionistas, es decir, que en ningún caso se verá comprometido el patrimonio personal de los accionistas con la excepción en la que se haya establecido previamente la renuncia a la responsabilidad limitada.

El Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) emitido por la Superintendencia de Compañías, valores y seguros, en su artículo 2 refiere al límite de responsabilidad por parte de los accionistas quienes serán responsables hasta por el monto de sus aportes, sin embargo, al formar parte de una sociedad por acciones simplificadas podrán renunciar a este principio de responsabilidad limitada siempre que lo hagan de manera expresa y por escrito, lo que se muestra como requisito indispensable para el desistimiento de la misma. Debiendo verse plasmada por un medio ya sea físico o digital, mismo que constará en el estatuto social o de igual manera tendrá su validez al ser presentado ante el representante legal de la sociedad.

A diferencia de otras sociedades mercantiles reconocidas en Ecuador, en la Sociedad por Acciones Simplificadas, los accionistas responden por el monto de sus aportaciones, y esto parte del hecho de que a los accionistas son jurídicamente independientes a la sociedad, a diferencia de otras compañías, como es el caso de una Compañía de Responsabilidad Limitada donde su responsabilidad será únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones sin que en este tipo de compañía tenga la posibilidad de renunciar a ello, a diferencia de la sociedad por acciones simplificadas que si permite esta posibilidad. Entiéndase que esta renuncia a la que se hace alusión en la S.A.S refiere a que los accionistas que renunciaren se convertirán en responsables solidarios y de manera ilimitada con la sociedad ante los actos ejecutados por esta.

2.4 Análisis a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación como norma, entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, y fue creada con la finalidad de incentivar “la creación, el desarrollo, el crecimiento y la expansión de proyectos de emprendimiento” (Revista Juridica digital Progreso, 2019) por lo que, basado en una necesidad económica que progresivamente ha ido creciendo se presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación como pilar fundamental para impulsar el desarrollo productivo en Ecuador.

La disposición reformativa primera sustituye el artículo 1 de la Ley de Compañías en lo referente a la definición de: contrato de compañía; modificando el requisito sobre el que deberá conformarse por dos o más personas, siendo así que en la actualidad podrá ser constituido ya sea de forma unipersonal o pluripersonal. Por consiguiente, en su segunda disposición reformativa se sustituye el segundo artículo de la Ley de Compañías añadiendo una sexta especie de compañía, la sociedad por acciones simplificadas (Ley Organica de emprendimiento e innovacion, 2020).

La disposición reformativa tercera, de igual manera contemplada en la Ley de Emprendimiento e Innovación reforma el artículo 19 de la Ley de Compañías y contiene un aspecto fundamental en cuanto a la constitución de este tipo de sociedad y es que; se podrá dar inicio de manera inmediata a las actividades de comercio una vez realizada la inscripción en el registro de las sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Ley Organica de emprendimiento e innovacion, 2020).

Según dicha disposición, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificadas, es posible realizar libremente cualquier acto de comercio siempre

que este no sea contrario a la ley, debiendo tomar en cuenta que para que surta efectos jurídicos la misma deberá ser publicada en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, valores y seguros seguida de su inscripción. Finalmente, en lo que respecta a esta nueva especie de compañía, la octava disposición reformativa dispone la inclusión de una nueva sección para la misma (S.A.S) seguida de la sección VIII de la Ley de Compañías.

En la mencionada disposición reformativa, el artículo innumerado 8 referente al; contenido del documento constitutivo de la sociedad, en su numeral 6 del reglamento, en cuanto a las actividades permitidas para este tipo de sociedad, la ley no establece un objeto social que limite a la misma en cuanto a su actividad comercial por lo que puede ser amplio sin que implique una limitación a una única actividad siempre que estas sean de carácter mercantil o civil y permitidas por la ley; siempre que estas no sean actividades relacionadas con operaciones financieras, actividades de mercado de valores, seguros y otras que puedan considerarse como actividades especiales.

El abogado Juan Andrés Gortaire (2020), respecto de la Ley de Emprendimiento e innovación opina que, al contener esta nueva figura jurídica innovadora como lo es la S.A.S, sobresale de las especies de compañías tradicionales preexistentes ya que rigen bajo dos parámetros fundamentales al momento de constituir una sociedad de acciones simplificadas y estos son: agilidad y flexibilidad. Además, este nuevo tipo societario comprende un gran beneficio para los accionistas ya que se ajusta a las necesidades de su proyecto empresarial, la creación de este tipo de sociedad permite regular protocolos de ingreso y salida de accionistas, derecho de minorías/mayorías, normar un régimen para asegurar una inversión de capital de riesgo, localizando y diversificando las inversiones de modo que existe la posibilidad de brindar garantías a sus inversores, así como configurar un gobierno corporativo con altos estándares.

2.4 Constitución de la sociedad por acciones simplificadas

Resulta preciso indicar el procedimiento a seguir para la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, la flexibilidad de esta nueva modalidad permite que la sociedad sea constituida por una o varias personas sean naturales o jurídicas. El trámite es completamente gratuito y es realizado directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante su página web <https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/> además, se encuentra alejado de aquellos trámites burocráticos que llevaba mucho tiempo hasta poder iniciar con las actividades, por el contrario, con la posibilidad de remitir los documentos vía electrónica su constitución es más rápida y eficaz.

A continuación, detallamos los pasos a seguir para la constitución de una S.A.S vía electrónica (Superintendencia de Comapnias, 2021) :

- Registro de usuario en el portal web de la superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Reserva de denominación de la empresa agregando los códigos correspondientes según las actividades a realizar y sus datos generales.
- Luego de ingresar al portal de constitución electrónica de SAS aparece un cuestionario de legalidad del proceso, como forma de acreditar a la sociedad que sus fondos provenientes sean lícitos, este anexo contiene diversas preguntas el cual deberá ser llenado al igual que con la información requerida para su constitución.
- Es indispensable la generación de una firma electrónica para este trámite. Lo que será de utilidad ya que según la Ley de Comercio electrónico en su artículo 14 establece que la misma tiene igual validez ocasionando los mismos efectos jurídicos que una manuscrita, lo que facilita para la firma de contratos, nombramientos y anexos de legalidad seguido de las razones de inscripción (Ley de Comercio Electronico, firmas y datos, 2002).

- Luego de estos pasos se procede a la aceptación de los términos y condiciones dando paso a la constitución de la sociedad.
- Al aceptar, se proporciona un número de trámite de constitución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros enlaza directamente con la página de Servicio de Rentas Internas para que dentro de las primeras veinticuatro horas le sea asignado un Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Por consiguiente, se notificará con el RUC obtenido, dando paso al registro y publicación de su compañía en el portal institucional.
- Finalmente, se notificará la confirmación de constitución exitosa de la compañía.

2.5 Características de la Sociedad por Acciones Simplificadas

La Sociedad por Acciones Simplificadas podrá ser constituida por una o varias personas quienes serán los accionistas de esta sociedad, su constitución será realizada por medio de contrato o acto unilateral. Esta nueva figura jurídica ha tenido gran acogida en su mayoría por pequeños empresarios ya que permite a los emprendedores poner en marcha sus proyectos.

De modo que, al realizar un acto de contratación, hay que tener en cuenta que en razón de sociedad por acciones simplificadas el patrimonio individual de los accionistas no se verá desprotegidos ya que cualquier contrato que conste en dar, hacer o prestar un servicio, las obligaciones generadas serán debidamente ejecutada y canceladas con el patrimonio de la sociedad.

En dichos actos o contratos constarán los nombres de los accionistas conjuntamente con sus identificaciones y generales de ley, así mismo se establecerá el periodo de duración y datos generales de la sociedad a constituirse. La

implementación de esta nueva especie de compañía se presenta como un gran beneficio ya que bajo esta modalidad se puede establecer un plazo indefinido lo que no obligará a las partes a llegar a un plazo determinado en caso de que se requiera la disolución de la sociedad antes de tiempo o así mismo continuar con ella sin tener que renovar dicho contrato (Superintendencia de Comapnias, 2021).

Por otro lado, y al igual que el plazo, el objeto social puede ser indeterminado, es decir, al formar parte de esta figura jurídica se puede realizar cualquier acto de comercio, siempre que estas sean actividades de carácter mercantil o civil y no sea contraria a la ley, posterior a ello, se tiene que no hay un límite de capital social para constituir una sociedad por acciones simplificadas al igual que para los accionistas no se establece un límite para formar parte la misma, así mismo los accionistas responderán únicamente hasta por el monto de sus aportaciones en la sociedad sin que este perjudique el patrimonio individual.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, poseen varias características y particularidades que la diferencian de otras sociedades y compañías reguladas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; esta figura fue adoptada por nuestro país vecino Colombia y tuvo gran éxito por lo que se tomó como referencia para desarrollarlo dentro de nuestro país, acentuando en que el tiempo que tarda su constitución es mucho más corto y sus costos son mínimos.

CAPITULO III

LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS

Al momento de crear una Sociedad por Acciones Simplificadas es imperativo pensar en la necesidad de constituirla y formalizarla legalmente para dar inicio a las actividades comerciales. Es fundamental determinar el inicio de sus actividades a través de un acto lo que dará origen al nacimiento de múltiples obligaciones, tanto contractuales como mercantiles para cumplir sus fines contemplados en el objeto social.

Entonces, el contrato mercantil es aquel acto por medio del cual dos o más presos se obligan a dar, hacer o no hacer. Dicho convenio genera derechos y obligaciones para las partes, tomando en cuenta que, en aquellos contratos, los intervinientes los celebrarán en calidad de comerciantes lo que le da característica mercantil, estos actos crearán relaciones contractuales siempre que las mismas se den de manera consensual y bajo las disposiciones previstas en la ley.

Referente al contrato, según el Diccionario de Guillermo Cabanellas (1979):

... “La convención, para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.” (pág. 103)

La sociedad por acciones simplificadas tiene como fin permitir la realización de cualquier tipo de actividades siempre que estas sean de carácter civil o mercantil en concordancia con la Ley de Compañías, por lo cual, se ha implementado en la ley mencionada una sexta especie de compañía que permita tanto a emprendedores como a micro empresarios efectuar sus actividades por medio de este tipo de sociedad.

De ser pertinente, si dentro de sus actividades a realizar es necesaria la contratación de personal, de entrega o recepción de una cosa, la sociedad estará facultada para este fin, a suscribir mediante contrato, con las partes interesadas rigiéndose al ámbito contractual, así como el correcto desarrollo de las normas establecidas.

La sociedad en el ámbito mercantil, es la integración de un grupo de personas y bienes con el ánimo de lucro al desempeñar actividades comerciales. Con la implementación de una nueva figura jurídica esta sociedad podrá ser además unipersonal y emprender sin encontrarse bajo la exigencia de un capital mínimo para constituirse como tal, es por ello que, la contratación con una sociedad por acciones simplificadas tendrá igual relevancia como el resto de compañías pre existentes debiéndose cumplir las disposiciones constantes en el contrato constitutivo.

Este tipo de sociedad ha tenido gran apertura en el ámbito societario y mercantil, contando con la posibilidad de crecimiento económico gracias a las facilidades de constitución que se la ha conferido, por tanto, es conveniente definir a la S.A.S como:

... “Un tipo societario destinado a la realización de actividades de carácter comercial, cuyas características permiten que su constitución esté desprovista de formalidades, que en su estructura y funcionamiento

prevalezca la autonomía de la voluntad privada en cuanto hace a la adopción de las reglas que rigen su funcionamiento”. (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2014)

Aun cuando en este tipo de sociedad se han establecido beneficios para su constitución y actividad, hay que tener en cuenta que cuando se refiere a la contratación es preciso apearse a las normas del Código Civil, ya que aquellas serán las que definen y regulan su forma. En la mencionada normativa en sus artículos 1453 y 1454 respectivamente, se establecen las obligaciones y contratos donde la primera, hace referencia al nacimiento de las mismas, que nacen de la voluntad de dos o más partes y, la segunda, para definir el contrato como acto por medio del cual una parte se obliga para con la otra en dar, hacer o no hacer una cosa, también llamado convención (Codigo Civil, 2019).

Entender las obligaciones que nacen de los contratos, según la definición en el Código Civil ecuatoriano es de suma importancia por lo que, al realizar actos de contratación con una sociedad por acciones simplificadas de igual manera, estas deberán estar en armonía con la ley que la regula, sin embargo, ello implica un riesgo para una de las partes, pudiendo verse desprotegida al momento de celebrar el contrato por las limitaciones en cuanto a la responsabilidad social.

Es preciso conocer los elementos del contrato que dan origen al nacimiento de una obligación por medio de un acto, el Código Civil, en su artículo 1461 establece que es requisito tener: capacidad legal, consentimiento voluntario y, que recaiga sobre objeto y causa lícita. En el artículo 1486, *ibídem*, referente a las obligaciones, establece que existen las obligaciones; civiles, que son aquellas exigibles a su cumplimiento y; las meramente naturales, aquellas que no son exigibles a su cumplimiento pero que, cumplidas autorizan la retención de aquello que se ha dado o ya pagado.

Adicionalmente, los contratos, son distinguidos según su esencia y naturaleza para que surta efecto, en los artículos 1454 al 1459 de la mencionada normativa se establecen los diversos tipos de contratos:

Contrato unilateral, donde una parte se obliga para con otra; bilateral, donde las partes contratantes se obligan recíprocamente; el contrato es gratuito; cuando el objeto del mismo es la utilidad de una parte sufriendo el gravamen la otra, también se llama contrato de beneficencia; es oneroso, cuando el objeto de dicho contrato es la utilidad de las dos partes gravándose cada contratante a beneficio del otro; oneroso conmutativo, cuando ambas partes contratantes se obligan para dar o hacer una cosa siendo equivalente a lo que la otra debe dar o hacer; es contrato aleatorio, si en el equivalente la pérdida o ganancia es incierta; el contrato es principal, si subsiste por sí mismo; es accesorio, cuando el objeto de dicho contrato es el cumplimiento del principal de modo que el mismo no podría subsistir sin este último; es contrato real, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades por lo que sin ellas no surte efecto; es consensual, cuando con el solo consentimiento de las partes se perfecciona dicho contrato (Codigo Civil, 2019).

Así pues, al momento de constituir una sociedad por acciones simplificadas y realizar actos de contratación, estos deberán regirse siguiendo las normas del Código Civil ya que en él se encuentran establecidas disposiciones respecto de las obligaciones, actos y contratos, lo que resulta ser una herramienta de gran utilidad al momento de dar inicio a las actividades.

De ahí que, es esencial proceder a la ejecución de contratos al momento de constituir una sociedad, así como de establecer una prestación de servicios, a la entrega o recepción de una cosa, actividades sujetas siempre a pago o en su defecto al intercambio mercantil, actividades que, según el mencionado Código Civil, en su artículo 1561 aquel contrato legalmente celebrado será ley para las partes y no puede ser invalidado sino por las causas previstas en la propia ley o de mutuo

acuerdo, dichos contratos al ser ejecutados deberán serlo de buena fe, obligándose conforme lo establece el artículo 1562 ibídem.

Los actos que se hicieren en calidad de sociedad por acciones simplificadas deberán regirse a las normas preexistentes que regulan dichos actos, empero, al constituirse como S.A.S los beneficios al cumplimiento de las mismas serán para los accionistas siendo la sociedad, la responsable por las obligaciones adquiridas respondiendo como tal hasta por el monto de su patrimonio, por lo que, esta tiene una personería jurídica distinta e independiente a la de sus accionistas es así que, el patrimonio de los accionistas, al no verse netamente comprometido con el de la sociedad como tal, es un mecanismo de protección para los mismos ya que su responsabilidad se limita hasta por el monto de sus respectivos aportes.

3.1 Del patrimonio de la sociedad y la responsabilidad

Al no requerir un capital mínimo para la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, su patrimonio va a ser constituido de acuerdo a las necesidades para la realización de las actividades mercantiles que serán objeto de la sociedad además de los bienes que dicha sociedad adquiere como tal, ya sea gracias a los aportes recibidos por parte de cada accionista o, por el contrario, que como sociedad hayan constituido o adquirido desde el inicio de su funcionamiento.

Al momento de constituir una sociedad, la persona jurídica, adquiere instantáneamente calidad de comerciante, es entonces, indispensable definirlo en relación con el artículo 2 del Código de Comercio ecuatoriano (2019) el cual dispone que; se considera comerciante a las sociedades constituidas bajo las leyes mercantiles, en este caso, la sociedad por acciones simplificadas, su calidad de comerciante le facultara a la sociedad con capacidad para contratar según lo dispuesto en el artículo 39 ibídem, en relación con el artículo 1462 del Código Civil

siempre que no contravengan sus disposiciones legales pudiendo ejercer actividades comerciales o mercantiles.

Entendiendo por actividad mercantil, aquellas operaciones y actos que necesariamente suponen un desarrollo ininterrumpido ya sea que en su contrato se establezca una prestación de servicios, actividades enlazadas a la producción, el dar o/y recibir una cosa, es decir, actividades que se ejercen con el propósito de percibir una ganancia económica, misma que será el objetivo principal de la sociedad. De esta manera construirá su propio patrimonio de manera progresiva entendiendo que, dicho patrimonio será independiente al de sus accionistas.

La capacidad que tiene como persona jurídica le permite responder en caso de ser necesario, con su patrimonio, y los accionistas pudieran responder de manera solidaria con la sociedad por las obligaciones adquiridas con su propio patrimonio; en caso de renuncia a la responsabilidad limitada conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (2020).

Habiendo expuesto la constitución del patrimonio de una sociedad por acciones simplificadas, hay que esclarecer una interrogante a la que, bajo esta modalidad, de qué manera será pertinente el cumplimiento de obligaciones y contratos. Según la Ley de Compañías en sus artículos: 402 referente a las deudas y obligaciones, dispone que sus accionistas no podrán hacer exigible la entrega de su parte en el haber social sin que las mismas se encuentren en su entero cumplimiento y; en el 405 correspondiente a la sociedad en liquidación careciente de patrimonio, dispone que se levante un acta declarando dicha condición en la que se encuentra la sociedad.

Respecto de la sociedad en liquidación que carezca de patrimonio, es requisito levantar un acta que será firmada por aquel que se encuentre bajo responsabilidad de la liquidación, el liquidador, quien la entregará respectivamente

a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con el objeto de ser revisada y aprobada. Por el contrario, si el acta fuere suscrita por el representante legal de la sociedad o un liquidador externo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el acta deberá llevar adjunta una declaración juramentada manifestando la ausencia de patrimonio de la sociedad para la liquidación.

Consecuentemente, en el artículo 406 de la Ley de Compañías claramente se establece la presunción de carencia de patrimonio en sus numerales:

1. Activos insuficientes para cubrir deudas y obligaciones de la sociedad.
2. Inexistencia de remanente. A petición de parte, se emite resolución de cancelación de la compañía a través de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El artículo mencionado es un aporte para el reconocimiento de una sociedad carente de patrimonio, por lo que, de esta manera se podrá iniciar la liquidación correspondiente al haberse presentado dichos factores por medio de los cuales se seguirá un procedimiento determinado bajo los parámetros de legalidad correspondientes y es por ello que, se puede decir en cuanto a la sociedad por acciones simplificadas que responderá por las obligaciones contraídas únicamente hasta por el monto o bienes que comprenda su patrimonio, pues esto no implica una responsabilidad directa a los accionistas con su patrimonio personal.

A todo esto, es importante entender cuál es la función de la responsabilidad contractual, de modo que, para celebrar actos y contratos que generen obligaciones para con la sociedad es preciso conocer que dicha función para su cumplimiento estará a disposición su patrimonio (Prieto, 1993). Ciertamente, la sociedad por acciones simplificadas ha sido en beneficio ante todo para aquellos emprendedores o micro empresarios, gozando de autonomía de modo que sea constituida de forma

libre, siendo flexible y rápida, dejando de lado tanto trámite burocrático, como límites de aportación para su creación.

Para el autor Renato Scognamilio (2001) en referencia a la responsabilidad contractual:

... “La llamada responsabilidad contractual halla su origen en la noción misma de obligación: en caso de incumplimiento, la obligación tiene la oportunidad de reafirmar su esencia característica de vínculo, al perpetuarse en la prestación resarcitoria, siempre que no fuere posible proceder, incluso, a su realización en forma específica (ejecución forzada).” (Responsabilidad contractual y extracontractual, pág. 56)

Sin duda, es conveniente realizar actos de contratación por medio de esta sociedad, para quienes la conformen, puesto que será responsable únicamente con su patrimonio, mas no genera responsabilidad alguna para con sus accionistas ni su patrimonio individual, sin embargo, al ser por otra lado, los acreedores, no serán ventajosos los actos a los que se someta con la sociedad, ya que, a pesar de adquirir una responsabilidad contractual las obligaciones serán cumplidas hasta donde la sociedad sea capaz de satisfacer.

Salvo que, en cuestión de responsabilidad limitada se haya pactado su renuncia siendo ilimitada y solidariamente responsable, el accionista que se haya pronunciado sobre dicho principio siendo introducido en el estatuto social, de ser el caso, al no existir remanente, se persigue directamente a la persona responsable quien deberá cumplir con las obligaciones pendientes personalmente con su patrimonio, condición que, difícilmente un accionista pretenda adquirir de manera voluntaria.

3.2 La responsabilidad de los accionistas y su patrimonio

Los accionistas en una sociedad serán agentes propietarios de acciones, mismas que otorgan la participación de los aquellos dentro de la sociedad, su actuación tendrá valor en proporción al porcentaje que implique cada una de sus acciones, de esta manera, se acarrea una responsabilidad sobre las actividades de dicha sociedad, así como en la toma de decisiones. Cada una de las seis especies de compañías existentes en Ecuador tiene su propia forma de constitución, es el caso de la sociedad por acciones simplificadas que, al ser de capital inicial indeterminado el o los accionistas que la compongan serán pues, responsables únicamente hasta por el monto de sus aportes según lo que dispone el Reglamento de la Sociedad por Acciones Simplificadas en su artículo 1 en el cual establece que dicha sociedad tendrá personalidad independiente de sus accionistas.

En relación a esta disposición, artículo 2 del reglamento mencionado establece la renuncia expresa de los accionistas a este principio de responsabilidad limitada, lo que implica una aceptación de responsabilidad solidaria e ilimitada por los actos ejecutados por la sociedad, en su totalidad.

Existen dos formas de renuncia a este principio: incorporándola en el estatuto social o bien podrá ser comunicada de manera expresa al representante legal de la sociedad siendo válido cualquier medio por el cual se haya entregado ya que al remitir la misma, será archivada en los registros sociales de la sociedad. Ahora bien, los accionistas que renunciaren a la responsabilidad limitada de la sociedad recibirán debidamente un título de acción o un certificado como constancia de su responsabilidad solidaria e ilimitada.

Según la revista JURIDICAS (2016) al referirse a la responsabilidad patrimonial nos dice:

... “No existe una limitación a la responsabilidad patrimonial absoluta en las sociedades comerciales, sino que, por el contrario, cada ordenamiento jurídico, en atención a sus fuentes formales propias, ha de definir las excepciones a la regla general y el alcance de las mismas.” (pág. 48)

Por otro lado, es importante poner en conocimiento en cuanto a la transferencia de acciones si su propietario ha renunciado a la responsabilidad limitada, pues bien, al transferir acciones de esta característica, el cedente, va a mantener dicha responsabilidad adquirida previamente sobre actos y contratos ya efectuados por la sociedad aun en caso de que no se haya dado inicio a la ejecución de los mismos, este factor será aplicable además, de ser el caso, al accionista que hubiere renunciado de manera voluntaria a la sociedad.

En cambio, para el cesionario, es opcional la aceptación o no de la responsabilidad, en caso de aceptación, deberá hacerlo así mismo de manera expresa y por escrito determinando claramente que será responsable solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad.

Sin embargo, en la Ley de Compañías, en el artículo innumerado 69 respecto a la resolución de conflictos societarios establece que, si al momento de realizar una transferencia de acciones, el cesionario inmediatamente queda sujeto a la cláusula arbitral del estatuto social salvo que se pactare lo contrario de manera expresa. Esto, en caso de fraude, abuso o vías de hecho que se cometan a nombre de cualquier persona natural o jurídica siendo personal y solidariamente responsables por dichos actos.

Si bien los accionistas tienen la posibilidad de optar por convertirse en responsables ilimitados y solidarios es determinante entender que las obligaciones que se adquirieran por los actos ejecutados primeramente perseguirán el patrimonio de la sociedad sin que se vea en riesgo el patrimonio personal del accionista lo que será pretendido como última instancia, para perseguir el patrimonio de la sociedad o el accionista es importante saber que ya se habría iniciado el proceso de disolución de la sociedad lo que llevará a un proceso de liquidación donde cesan las actividades mercantiles, en función de hacer uso tanto de sus activos como del pasivo de la sociedad en pro de cumplir con la totalidad de sus obligaciones.

No obstante, en el supuesto de que existan actuaciones por parte del accionista que fueren contrarias a la ley, haciendo uso de la sociedad por acciones simplificadas ejerciendo actividades transgrediendo la ley y, encontrándose frente a la existencia comprobable de una defraudación, los accionistas y administradores de la sociedad se verán obligados a responder solidaria e ilimitadamente por las obligaciones que se originen de dichos actos.

Ante ello, la Revista Universidad y Sociedad (2021), respecto de la existencia de actos defraudatorios precisa que:

“Ante esta posibilidad, se desarrolla la doctrina del levantamiento del velo societario, con el cual se otorga al Juzgador, ante casos excepcionales, penetrar dentro del ámbito societario y descubrir al responsable del ilícito de tal forma de hacerlo responder solidariamente por los actos imputados a la persona jurídica.” (pág. 184)

Esta situación conlleva a la inoponibilidad de la personalidad jurídica, procedimiento que, implica realizar el levantamiento del velo societario con el objeto de responsabilizar judicialmente a los accionistas de la sociedad por actos de defraudación como lo establece la ley de compañías en su artículo innumerado 71,

haciendo uso de la responsabilidad limitada como una forma para la realización de los mismos, sin embargo, la desestimación de la personalidad jurídica implica la responsabilidad a los accionistas aun cuando se encuentren sujetos al principio de responsabilidad limitada.

El velo societario se conceptualiza en el marco de que, al momento de formar una compañía de cualquier naturaleza, los accionistas o socios serán responsables hasta por el monto de sus aportes, esta figura otorga limitaciones respecto de la responsabilidad lo que se presenta como una ventaja al momento de crear una sociedad o compañía por lo que, la misma, al tener independiente personería jurídica y gozar de autonomía, el patrimonio personal se encuentra protegido al adquirir el carácter de socio y que, en caso de disolución de la sociedad respecto de cualquiera de sus formas será responsable la sociedad como tal debiendo responder con el patrimonio social (Cacay).

La desestimación jurídica se presenta como un conjunto de soluciones que se presentan mediante el ámbito legal dando como resultado la responsabilidad solidaria por las obligaciones adquiridas y perjuicios causados ante los actos, permitiendo prescindir de la sociedad como tal. Es así que, el levantamiento del velo societario es un acto que servirá para la investigación correspondiente al encontrarse frente a actos defraudatorios haciendo uso de la persona jurídica para la comisión de actos antijurídicos perjudicando los intereses de la otra parte.

Al constituir una sociedad por acciones simplificadas donde su personalidad será distinta a la de sus accionistas, es decir, que goza de autonomía, siendo un sujeto distinto al accionista, existe la posibilidad en la que se suponga que bajo ninguna circunstancia la responsabilidad será adquirida por parte de los deudores amparándose bajo el principio de responsabilidad limitada, sin embargo, al existir actos que contraríen la ley y actuando con dolo, el levantamiento del velo societario actúa como una forma efectiva de prescindir a la sociedad como tal (Perez Suay, 2016).

Se procede al levantamiento del velo al encontrarse en situación debidamente comprobada de actos lesivos y daños hacia terceros, pues esta comprende la defraudación legislativa y abuso del derecho (Herdoíza Holguin, 2021). De modo que es de gran utilidad al momento de identificar a los accionistas que actúen causando perjuicio por medio de la persona jurídica, el levantamiento del velo societario es aplicable para toda persona jurídica siendo comprobado el abuso a la personalidad de la misma, pretende descubrir la forma en la que los actos fueron realizados, así como de aquellos quienes fueron partícipes en la actuación de defraudación.

Según la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA (Costanini, 2015) que cita a Boldo Roda, respecto del levantamiento de velo societario sostiene que:

“Cuando el concepto de persona jurídica se emplea para defraudar a los acreedores, para eludir una obligación existente, burlar una norma, conseguir o perpetuar un monopolio o proteger la bellaquería y el crimen, los tribunales dejarán a un lado el velo de la entidad y contemplarán a la sociedad como una agrupación de socios, hombres y mujeres vivos, y harán justicia entre personales reales” (pág. 550)

Esta doctrina debe ser usada de manera restringida por los juzgadores ya que, al realizar el levantamiento del velo esta, debe ser de manera precavida para lo cual se evite realizar el levantamiento a una sociedad debidamente constituida.

Generalmente, los actos de abuso a la persona jurídica se dividen en tres categorías:

1. Fraude de ley por medio de la persona jurídica.

Se presentará como la evasión de la ley al hacer caso omiso de la misma con el fin de impedir un resultado.

2. Violación al contrato.

Amparándose bajo la persona jurídica de la sociedad, incumplen con el contrato u obligación aprovechándose de su autonomía.

3. Actos de defraudación a terceros.

Los perjuicios a terceros son causados por abuso a la personalidad jurídica al tener la confianza de que sus patrimonios se encuentran netamente protegidos y separados del de la sociedad.

3.3 De la liquidación de la sociedad y el alcance de su responsabilidad

Sabemos que, un contrato será de carácter mercantil cuando se celebre con una persona natural o jurídica a condición de que sus actividades estén destinadas al comercio, es ahí donde se genera inmediatamente una obligación siempre que dichos actos o contratos no contraríen la ley. Es imprescindible poner en conocimiento que según el artículo 220 del Código de Comercio, en materia mercantil, no se conceden términos de gracia ni uso que difiera al cumplimiento de una obligación más allá de los plazos establecidos en el contrato o en su defecto la ley, es decir, los plazos se cumplen como se han establecido en el contrato y la ley.

Los contratos implican el nacimiento de una obligación, así pues, tendrá por objeto el dar una cosa a cambio de otra o la compensación por la misma, por el contrario, se referirá a una prestación de servicios cuando una parte se compromete a realizar determinadas actividades con el fin de satisfacer las necesidades del solicitante y por otra, a la indemnización por dicho servicio.

En la mencionada normativa, de conformidad con el artículo 222, se encuentran establecidas las formas de obligación mercantil que serán: de ejecución instantánea y las de tracto sucesivo; las primeras, llegarán a su cumplimiento efectivo en un solo acto y; por el contrario, las de tracto sucesivo serán aquellas por medio de las cuales su cumplimiento se dará de manera progresiva y en un plazo previamente establecido.

Además, es preciso poner en conocimiento las causales de extinción del contrato misma que se da por: la muerte de aquel que presta el servicio en caso de ser persona natural y; si es persona jurídica, por disolución. La Ley de Compañías, en su artículo 359 establece las causales de disolución de una sociedad que serán: de pleno derecho, por voluntad de los accionistas, por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por sentencia ejecutoriada.

El Código de Comercio en su artículo 19 dispone que, el comerciante o la empresa, al ser propietarios de los bienes, sean estos tangibles o intangibles podrán enajenarlos y por su parte, valorizarlo de manera independiente. En efecto, se podrán realizar actos de contratación al tener capacidad legal según las disposiciones del Código Civil, pudiendo ejercer actividades de carácter comercial o mercantil, así como civil.

Al existir la posibilidad de renunciar al principio de responsabilidad limitada, el accionista que así lo hiciere y se encuentre en calidad de comerciante o empresario formando parte de esta sociedad deberá responder en razón de satisfacer las obligaciones que hayan sido producto de sus actividades con su patrimonio personal, es decir, con sus bienes que respectivamente les pertenecieran al momento

y, aquellos futuros con el fin de que dichas obligaciones sociales se cumplan en su totalidad, así lo dispone el artículo 43 del Código de Comercio.

Sin embargo, cuando se trata de una sociedad por acciones simplificadas, el cumplimiento de obligaciones se presenta de una forma distinta a la de las demás compañías, al ser accionista de esta figura jurídica, el cumplimiento de las obligaciones será realizadas únicamente con el patrimonio de la sociedad, como ya se ha mencionado anteriormente, los accionistas responderán hasta por el monto de sus aportes, mismos que forman parte del patrimonio de dicha sociedad.

Las causales de disolución de una sociedad por acciones simplificadas son tres, según los artículos 58, 59 y 61 de la sección innumerada de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación :

Causales de disolución de pleno derecho

- Incumplimiento por tres ejercicios económicos consecutivos.
- Vencimiento del plazo de duración de la sociedad.
- Auto de quiebra de la sociedad, ejecutoriado.

La disolución de pleno derecho, actúa bajo cualquiera de estas causales sin necesidad de resolución declaratoria, publicación o inscripción. En caso de haber superado la causal, la sociedad podrá acogerse al proceso de reactivación de la sociedad por acciones simplificadas, siempre que sea realizado antes de cancelarse su inscripción en el registro de sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando se haya subsanado la causal que lo motivó.

Disolución de la sociedad por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

La superintendencia o su delegado, podrá de oficio declarar disuelta la sociedad cuando:

- Exista imposibilidad de cumplir con el objeto social.
- Culminen las actividades para las que fue constituida la sociedad.
- Inobservancia de la sociedad o contravención a la ley.
- Se niegue a pagar honorarios del interventor o no preste facilidades para su actuación.
- Dificultar o impedir las inspecciones de control.
- El patrimonio de la sociedad fuera negativo, siempre que dicho estado perduro por 3 ejercicios económicos consecutivos.

La disolución por decisión de la Superintendencia de Compañías es entendida de forma absoluta y ante ella, no se admitirán excepciones, entonces, si la sociedad recae sobre cualquiera de estas causales, su disolución será imperativa.

Disolución voluntaria

La sociedad por acciones simplificadas podrá disolverse de manera voluntaria y anticipadamente. con la posibilidad de acogerse al proceso abreviado de disolución, liquidación y cancelación que, de ser el caso, para que pueda acogerse a esta condición deberá presentarse la respectiva resolución aprobatoria previa a su inscripción.

Según la revista ACTUALIDAD JURIDICA (2006) que cita a Juan L. Iglesias define a la disolución como:

... “Un proceso mediante el cual la sociedad sigue subsistiendo con su misma personalidad jurídica, pero padece una modificación de su fin o actividad, pues abandona la explotación empresarial de su objeto social para dedicarse a una actividad meramente conservativa y liquidatoria.”

En caso de disolución de la sociedad bajo cualquiera de sus causales, la sociedad responderá habiendo presentado su respectiva liquidación por disolución de las sociedades por acciones simplificadas en concordancia con la ley. Al encontrarse en estado de disolución, se deberá inscribir el nombramiento del liquidador en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir de su inscripción se le otorga un término de cinco días para la actualización del RUC de la sociedad de modo que se agregue el término “en liquidación” a manera de que pueda seguir dando uso con el único fin de la liquidación.

En opinión al proceso de liquidación por parte del profesor Osvaldo Contreras Strauch según lo indica la revista ACTUALIDAD JURIDICA (2006) al definir esta institución jurídica, indica que:

... “La liquidación es una institución jurídica que consiste en una serie o conjunto de actos cuya última finalidad consiste en poner término definitivo a las operaciones de una sociedad que ha incurrido en una causal de disolución. Por lo tanto, comprende la terminación de las operaciones pendientes, la realización o liquidación de sus bienes, el pago de los acreedores por las deudas pendientes y el reparto del saldo, si quedare, a los socios, según su porcentaje en el interés social.”

Si bien es cierto que una sociedad de carácter mercantil, al encontrarse en proceso de liquidación tiende a la realización de actos jurídicos que en efecto se aproxima al término de la existencia de la sociedad, sin duda es un proceso que deberá seguirse frente a la disolución de la misma, sin embargo, mientras perdura el estatus en liquidación, la sociedad mantendrá su personalidad jurídica hasta el final del proceso. Para actuar debidamente frente a esta institución, es necesario designar al interventor que actuará como liquidador de la sociedad o, por el contrario, en caso de decisión por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien determinará al liquidador que corresponda, para lo cual es preciso contribuir para dar facilidades al mismo para la realización de los actos pertinentes.

Dentro del procedimiento de liquidación para las sociedades por acciones simplificadas, es preciso decir, que una vez disuelta la sociedad, no se podrán realizar operaciones referentes al objeto de la misma, conservando naturalmente su personalidad jurídica únicamente para los actos que correspondieren a la liquidación. El incumplimiento de esta disposición convierte a los accionistas quienes hayan autorizado actos ajenos a la liquidación y desde luego a su representante legal según lo dispuesto el artículo 363 de la Ley de Compañías. Completado el proceso de liquidación, el balance deberá ser presentado, así como de las acreencias, en el caso de haber desacuerdo entre el liquidador y los accionistas o entre el liquidador y los acreedores, el juez competente será quien resuelva.

En el caso de adjudicaciones que se deriven de dicha liquidación no se generaran no se generaran, impuestos, tasas, contribuciones, cargas tributarias en general. Por motivos de liquidación societaria y en caso de adjudicación de bienes inmuebles, no es un requisito el otorgar escritura pública, en su lugar, solamente el acta de la asamblea de la sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente ya que opera como título de propiedad a la parte adjudicada.

La sociedad como tal, termina por su puesto, con la disolución de la misma. Disuelta la sociedad, se inicia un proceso de liquidación por lo que, este proceso tendrá como fin el cese de las relaciones y actos jurídicos que se encuentren en ejecución, el pago de deudas pendientes a sus acreedores, así como también realizar el cobro de saldos pendientes a favor de la sociedad y, por último, en caso de remanente, el mismo será repartido en la cuota de liquidación respectivamente a cada socio.

La sociedad por acciones simplificadas al encontrarse con la posibilidad de que sus accionistas renuncien de manera voluntaria a la responsabilidad limitada permite que la misma tenga mayor fluidez al momento de realizar actos de contratación siendo una forma de dar seguridad al cumplimiento de las obligaciones hacia los acreedores, ya que de ser el caso, al momento de su disolución y liquidación va a existir un patrimonio adicional que las respalde en el evento de que el patrimonio de la sociedad como tal no alcance a satisfacer dichas obligaciones.

Al conformarse este tipo de sociedad claramente se reconoce las limitantes frente a las partes contratantes y que además al existir la voluntad de los accionistas para renunciar a la responsabilidad, la sociedad podría generar mayor confianza y, de hecho, seguridad para sus acreedores. Es claro que la sociedad va a brindar protección societaria al accionista ya que la norma es clara al establecer que el accionista en ningún momento será abocado en responder por las obligaciones que fueren contraídas por la sociedad. En este orden de ideas, es observable la protección patrimonial personal frente al de la sociedad y los ingresos que se dieran del ejercicio social que no afectaran de ninguna manera el patrimonio del accionista.

Entonces, es así que “uno de los grandes incentivos o beneficios que involucra la constitución de sociedades para quienes serán los socios, es la limitación de la responsabilidad de estos hasta el monto de su aporte frente a las obligaciones de la sociedad (Jaramillo Herrera, 2011)”, es por ello que al momento de obtener una personalidad jurídica, esta, se convierte en una ventaja para aquellos

que la conforman y desempeñan actividades mercantiles, industriales, financieras, comerciales entre otras.

Por otro lado, la protección que habría sido proporcionada al accionista, al formar parte de una sociedad por acciones simplificadas, termina cuando es demostrable la participación o la relación frente a decisiones o actos corporativos que fueren lesivos hacia los acreedores por lo cual, procederá debidamente la desestimación de la personalidad jurídica o velo societario ya que, al encontrarse frente a esta situación tanto a la responsabilidad como imputación a la obligación no será sino directamente responsable con los accionistas de la sociedad en vista de que, habrían utilizado la misma para fines diferentes a los que el legislador tuvo.

Cuando el legislador concibió los articulados referentes a dicha figura estableciendo la inexistencia de responsabilidad por aquellas obligaciones adquiridas por la sociedad dentro del giro del negocio siendo claro que los accionistas personalmente responderán por sus actos únicamente cuando se encuentren frente a la existencia comprobable del dolo, el actuar con defraudación por parte de los accionistas hacia sus acreedores.

Gracias a las facilidades y beneficios que brinda esta figura jurídica dichos actos pasan desapercibidos por los accionistas ya que buscan rapidez y flexibilidad al momento de constituir una sociedad. Sin embargo, es un asunto que se debe tener presente al momento de su creación ya que conlleva a las consecuencias legales previstas para aquellas acciones.

CONCLUSIONES

- El Código de Comercio establece que un comerciante será aquella persona natural o jurídica que haga del comercio su actividad habitual siendo fundamental para la realización de actividades al momento de crear una sociedad de carácter mercantil.
- La implementación de una nueva especie de compañía ha sido de gran aporte para el país ya que ha sido pensada como la intención de dar autonomía a los accionistas al momento de constituir una sociedad, impulsando el emprendimiento y la innovación en el Derecho ecuatoriano.
- La introducción de esta nueva figura jurídica ha sido implementada pensando en simplificar los trámites burocráticos y dar apertura al emprendimiento en la actividad comercial.
- Tener la posibilidad de constituir una sociedad sin un capital mínimo requerido, ha sido regulado en beneficio de el o los accionistas, siendo favorable para los mismos, ya que permite construir su propio capital de manera progresiva al momento de ejecutar sus actividades como sociedad.
- La sociedad por acciones simplificadas trae consigo una simplificación en el trámite de creación además del desempeño y manejo administrativo de la misma. Siendo ideal su constitución no solo para pequeños negocios sino para aquellos que tengan la intención de crecimiento empresarial.
- Para la constitución de esta figura jurídica es opcional realizar el proceso debido, personalmente o por medios electrónicos, este último facilita su creación y ahorra el tiempo para los accionistas que quisieran constituir la. Al realizarlo por medios electrónicos se impulsa a la colectividad a poner en práctica sus emprendimientos e ideas innovadoras sin pensar en largos

periodos de espera hasta su aprobación, lo que permite abrir plazas de trabajo.

- Las disposiciones reformativas, así como la implementación de nueva normativa ha sido un gran aporte para la regulación de dicha figura en materia mercantil, siendo beneficiosa para los accionistas en protección de su patrimonio personal en tanto la sociedad cumpla con las disposiciones legales siguiendo el objeto social sin contrariar la ley.
- Al encontrarse sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, está obligada a llevar contabilidad, transmite mayor seguridad al realizar actividades contractuales con la sociedad, pero esta confianza puede ser limitada al no existir un límite respecto de los aportes para la constitución de la misma.
- En lo que concierne a la responsabilidad contractual, conformar una sociedad por acciones simplificadas permite incentivar el emprendimiento, pues al cumplimiento de sus obligaciones, la responsabilidad es directamente al patrimonio social mas no al personal del accionista.
- La normativa que regula la SAS, en torno a la responsabilidad, establece que, serán responsables hasta por el monto de sus aportes, sin embargo, no se trata de una forma de exoneración sobre las obligaciones adquiridas respecto de actividades contractuales.
- Es posible la renuncia por parte de los accionistas, al principio de responsabilidad limitada lo que permite hacer más factible la contratación con la sociedad generando mayor confianza, por su puesto, en caso de renuncia, el accionista será solidariamente responsable incluso con su patrimonio.
- Un beneficio de las sociedades por acciones simplificadas es que, dentro del objeto social de la misma se pueden ejercer actividades indeterminadas

siempre que no contraríe la ley, así como también establecer el tiempo de duración como indeterminado lo que constara al momento de su constitución y en el status social.

RECOMENDACIONES

- Al no existir un monto mínimo requerido de aporte para la constitución de la sociedad por acciones simplificadas, se debería establecer una responsabilidad solidaria por parte de los accionistas sobre las obligaciones adquiridas por la misma.
- En caso de no establecer la responsabilidad solidaria al menos determinar un porcentaje sobre el patrimonio personal del accionista que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de manera que sea regulado por la ley frente a la responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogados, R. (28 de 03 de 2022). *Rodenas Abogados*. Obtenido de Tipos de acciones mercantiles: <https://www.rodenasabogados.com/tipos-de-acciones-mercantiles/#:~:text=Existen%20diferentes%20tipos%20de%20acciones,d e%20poder%20transmitirla%20a%20terceros>.
- Alexis, R. (14 de 03 de 2016).
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4938/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-34.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4938/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-34.pdf). Obtenido de
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4938/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-34.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4938/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-34.pdf)
- Asamblea Nacional, E. (05 de 11 de 1999). *Ley de Companias*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, E. (17 de 04 de 2002). *Ley de Comercio Electronico, firmas y datos*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, E. (20 de 10 de 2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, E. (2019). *Codigo de Comercio*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, E. (10 de 12 de 2020). *LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS*. Quito: Registro Oficial No. 347.

Asamblea Nacional, E. (04 de 08 de 2020). REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION. Quito: Registro Oficial.

Cacay, M. H. (s.f.). El Velo Societario. *El Velo Societario*. El Oro, Ecuador.

Codigo Civil, R. O. (2019). *Codigo Civil*. Quito: Registro Oficial.

Costanini, P. (2015). Doctrina del levantamiento del velo societario. *Revista Juridica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A*, 545-568.

De Torres, G. C. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Echaiz Moreno, D. (s.f.). Disolver o no disolver: he ahí el dilema. *Revista Electronica de Derecho Comercial*.

Ecuador, E. L. (16 de 06 de 2021). *Bizlatin Hub*. Obtenido de Bizlatin Hub: <https://www.bizlatinhub.com/es/sociedad-por-acciones-simplificadas-sas-ecuador-negocios/>

Ecuador., A. N. (2020). *Ley de Compañías*. Obtenido de <https://classroom.google.com/u/0/c/NjExNjg4ODU1NTZa/m/NjMyNTIwOTI4MzJa/details>

España, A. (03 de 07 de 2017). *Observatorio del Inversor*. Obtenido de ¿Qué son las acciones?: <https://www.andbank.es/observatoriodelinversor/que-son-las-acciones/>

Ewing, M. F. (2006). Liquidacion de una sociedad mercantil. *ACTUALIDAD JURIDICA*, 519-542.

Fuenzalida, C. V. (2005). Notas sobre el incumplimiento y la responsabilidad contractual. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, 57-68.

FUENZALIDA, C. V. (2005). NOTAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

fundacionmicrofinanzasbbva.org. (21 de 03 de 2019). *Revista Juridica digital Progreso*. Obtenido de <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/ley-organica-emprendimiento-e-innovacion/>

Gortaire, A. J. (17 de mayo de 2020). *Las "Sociedades por Acciones Simplificadas" en Ecuador*. Obtenido de ekos: <https://www.ekosnegocios.com/articulo/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-ecuador>

Guevara Cadena, J. J. (2019). LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS: "UNA SOCIEDAD DE EXITO". Trabajo de grado. *LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS: "UNA SOCIEDAD DE EXITO"*. Bogota, Colombia. Obtenido de LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS: "UNA SOCIEDAD DE EXITO".

Herdoíza Holguin, E. P. (2021). El velo societario en la ejecución de obligaciones laborales. *Revista Universidad y Sociedad*, 183-194.

Hernández Martínez, W. D. (2016). LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ACCIONISTA EN LA FASE PASIVA DE LA SAS: UN

ACERCAMIENTO AL LEVANTAMIENTO DEL VELO
CORPORATIVO EN COLOMBIA. *Juridicas*, 44-59.

Innovacion, A. p. (01 de 07 de 2020). *AEI*. Obtenido de <https://www.aei.ec/por-que-necesitamos-una-ley-de-emprendimiento-e-innovacion/>

Innovacion, A. p. (19 de 07 de 2020). *Alianza para el Emprendimiento e Innovacion*. Obtenido de Alianza para el Emprendimiento e Innovacion: <https://www.aei.ec/estrategia/>

Jaramillo Herrera, L. A. (2011). Desestimación de la personalidad jurídica en el derecho societario Colombiano. *CES Derecho*, 125-133.

Jaramillo Marín, R. S. (2014). Diferentes miradas sobre la sociedad por acciones simplificada (sas) tras un nuevo conocimiento. *Saber, ciencia y libertad*, 71-88.

Latina, B. d. (07 de 04 de 2015). *Banco de desarrollo de America Latina*. Obtenido de Banco de desarrollo de America Latina: <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2015/04/estrategia-emprendimiento-innovacion-ecuador/#:~:text=Con%20laparticipaci%C3%B3n%20de%20m%C3%A1s%20de,para%20emprender%20en%20la%20regi%C3%B3n.>

Mantilla Molina, R. (1946). *Derecho Mercantil*. Mexico: Porrúa S.A.

MisAbogados.com.co. (20 de 11 de 2016). *MisAbogados.com*. Obtenido de ¿Qué son las actividades mercantiles?:

<https://www.misabogados.com.co/blog/que-son-las-actividades-mercantiles>

Moreno, S. (2001). *Diccionario Juridico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe, S.A.

Munoz Romann & Cía. Abogados. (03 de 11 de 2021). Obtenido de Munoz

Romann & Cía. Abogados:

<https://munozromann.com/2020/05/26/sociedad-por-acciones-simplificada/>

Nacional, A. (2008). *Constitución*. Quito: Asamblea Contituyente.

Normalización, S. E. (s.f.). *Servicio Ecuatoriano de Normalización*. Obtenido de

Servicio Ecuatoriano de Normalización:

<https://www.normalizacion.gob.ec/resena-historica/>

Oficial, R. (2020). *Ley Organica de emprendimiento e innovacion*. Quito:

Registro Oficial.

Ortiz Tovar, & G. (2018). *Levantamiento del velo corporativo*. GRUPO

COMPAS.

Perez Suay, A. (01 de 12 de 2016). Doctrina del levantamiento del velo societario.

Poderosa, S. J. (03 de 06 de 2017). *Economipedia.com*. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/sociedad-mercantil.html>

Prieto, A. F. (1993). Las nuevas bases de la responsabilidad contractual. *Anuario de Derecho Civil*, 1719-1746.

Rafael, d. P. (2011). *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*. Mexico: Porrúa.

Rodriguez-Arana, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa.

Revista de Derecho Administrativo, 251-268.

Salgado Valdez, R. (18 de 09 de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho

Ecuador: <https://derechoecuador.com/origenes-de-la-legislacion-sobre-empresas-y-sociedades-en-el-ecuador/>

Salgado Valdez, R. (13 de 06 de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho

Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-sociedad-o-compania-anonima/#:~:text=La%20Sociedad%20o%20Compa%C3%B1a%20An%C3%B3nima%20Autor%3A%20Dr.,el%20fondo%2C%20con%20sus%20aportes.>

Saltos Orrala, M. A. (15 de 05 de 2020). *Amcham Guayaquil*. Obtenido de

Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS): Una nueva forma de emprender en Ecuador: <https://amchamgye.org.ec/supercias-sociedades-de-acciones-simplificadas-una-nueva-forma-de-emprender-en-ecuador/>

Scognamiglio, R. (2001). Responsabilidad contractual y extracontractual. *ius et*

veritas, 54-70.

Simbana Gallardo, V., Jaramillo Naranjo, L., & Vinueza Vinueza, S. (2017).

Aporte de Durkheim para la Sociología de la Educación. *Sophia*.

Superintendencia de Comapnias, V. y. (16 de 08 de 2021). *Superintendencia de*

Comapnias, Valores y Seguros. Obtenido de SUPERCIAS:

<https://www.supercias.gob.ec/portalscv/>

Superintendencia de Compañías, V. y. (2020). *Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas*. Quito: SCVS.

Superintendencia de Sociedades de Colombia, S. d. (2014). *CAPACIDAD DE UNA SAS PARA CONTRAR O LICITAR CON EL ESTADO*. Colombia.

Ubidia, S. A. (2009). El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana . *Revista de Derecho*, 13.

Uruguay, E. L. (18 de 05 de 2020). *Bizlatin Hub*. Obtenido de Bizlatin Hub:
<https://www.bizlatinhub.com/es/sas-uruguay-nueva-sociedad-anonima-por-acciones-simplificadas-para-impulsar-los-negocios/>

Vargas Vasserot, C. (2012). *La evolucion historia del derecho mercantil y su concepto*. Almería.

Vasquez Berdugo, I. (2020). *Derecho Mercantil: Obra adaptada al temario de oposición para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces, S. A.

Villamizar, F. R. (2016). La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano. 16. Obtenido de Department of Conferences and Meetings Management.

ANEXOS

Cuenca, 29 de abril del 2022

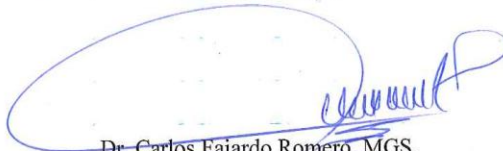
LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la segunda revisión de la investigación realizada por la estudiante **KARLA DENISSE SALAMEA ASTUDILLO** con número de cédula **0920323797**, titulado "**LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS**", indica un 3% de índice de similitud.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Dr. Carlos Fajardo Romero, MGS.
**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente estudio titulado: "La contratación con una Sociedad de Acciones Simplificadas respecto a los límites de responsabilidad contractual de sus accionistas" se realizó con el objetivo de identificar los límites a la responsabilidad de los accionistas dentro de la actividad contractual a la que se acogen al momento de constituir una sociedad de tipo S.A.S., así como la responsabilidad limitada de la sociedad como tal, identificar el patrimonio de la sociedad así como el patrimonio personal al momento de conformar dicha sociedad lo que deberá encontrarse establecido en el estatuto social; y, tomar en cuenta la forma como se ha de proceder después de realizar el acto de disolución de la sociedad, mismo que deberá estar sujeto a las causales previstas en la normativa vigente entendiendo que, es importante identificar las actuaciones frente al desvelamiento societario dentro de la responsabilidad limitada ya que, éste se presenta al momento de su disolución. Se tuvo en cuenta la conceptualización de la terminología en relación al Derecho societario y mercantil, los antecedentes de una sociedad por acciones simplificadas en otros países, su forma de proceder al momento de constituir una sociedad por acciones simplificadas, su implementación en la legislación ecuatoriana y el marco normativo sobre el cual se rige dicha figura jurídica.

Palabras clave: Responsabilidad Limitada, Actividad Contractual, Accionistas, Sociedad, Acciones Simplificadas.



www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquil. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The present study entitled: "Contracting with a Simplified Joint Stock Company regarding the contractual liability limits of its shareholders" was carried out with the purpose of identifying the limits to liability of shareholders within the contractual activity to which they adhere at the time of forming a S.A.S. company, as well as the limited liability of the company, to identify the company assets as well as personal assets at the time of forming such company, which must be established in the bylaws; and to take into account the way to proceed after the dissolution of the company, which must be subject to the causes provided in the current regulations, understanding that it is important to identify the corporate actions to disclosure the society within the limited liability since this occurs at the time of its dissolution. In this study, there were some aspects considered, such as the conceptualization of terminology in relation to corporate and commercial law, the background of a simplified joint-stock company in other countries, the way to proceed at the time of incorporating a simplified joint-stock company, its implementation in the Ecuadorian legislation, and the regulatory framework on which such legal figure is governed.

Keywords: limited liability, contractual activity, shareholders, corporation, simplified stock.

www.ucacue.edu.ec



CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 03 de mayo de 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


Janneth Adriana Suquinagua Alvarado
SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS



www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 29 de abril de 2022

Señor Doctor
Mauricio Vásquez I.
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES (S)
Su despacho

De mis Consideraciones

RAUL MAURICIO PARRA VICUÑA, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **KARLA DENISSE SALAMEA ASTUDILLO** con número de cédula **0920323797**, quien realizo su Trabajo de Titulación denominado **"LA CONTRATACION CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS"**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa la estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente:


Dr. Raúl Parra Vicuña Mgs.
DOCENTE TUTOR

Cuenca, 29 de abril de 2022



Karla Denisse Salamea Astudillo portadora de la cédula de ciudadanía N° **0920323797**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **29 de abril de 2021**

F: Karla Salamea

Karla Denisse Salamea Astudillo

C.I. 0920323797

LA SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:




Que **SALAMEA ASTUDILLO KARLA DENISSE C.C. 0920323797**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentó su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS”**. Tutor: Dr. Raúl Parra Vicuña, Mgs, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **25 de noviembre de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 29 de abril de 2022.


ABG. FLOR CASTILLO VILLAVICENCIO



Elaborado por:	Ing. Nancy Molina Rivera	
Revisado por:	Abg. Flor Castillo Villavicencio	
Autorizado por:	Abg. Flor Castillo Villavicencio	



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA CONTRATACIÓN CON UNA SOCIEDAD DE ACCIONES
SIMPLIFICADAS RESPECTO A LOS LÍMITES DE
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE SUS ACCIONISTAS

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: Karla Denisse Salamea Astudillo

DIRECTOR: Dr. Raúl Mauricio Parra Vicuña Mg.

CUENCA - ECUADOR

2021

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

1.1. Tema.

La creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas y sus límites a la responsabilidad.

1.2. Título del Proyecto de Investigación.

La contratación con una sociedad de acciones simplificadas respecto a los límites de responsabilidad contractual de sus accionistas.

1.3. Marco Contextual

Ante la presencia de la pandemia COVID 19, se observan grandes cambios en la economía, provocando la suspensión de operaciones productivas y comerciales o en su defecto la terminación de dichas actividades por lo que, la introducción de un nuevo tipo de sociedad mercantil: Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), que tiene como finalidad la formalización de emprendimientos, ampliando de esta manera los procesos productivos constituyéndose en sujetos de crédito, ya que se han presentado varios emprendimientos con la intención de convertirse en persona jurídica sin que este conlleve a la obligación de grandes gastos y trámites burocráticos.

Según la revista digital Primicias; el Ecuador ostenta una tasa muy alta de emprendimientos, pero al ser conformada por emprendedores nacieses aquellos negocios no se consolidan, por lo que, según dicho artículo apenas el 3% logra establecer un negocio superando los tres años de vida, además, reconociendo que aquellos emprendimientos nacen de una necesidad mas no de una oportunidad, la mayoría de los emprendedores no vienen de la industria comercial al no tener experiencia en el manejo de riesgo ni un capital que sustente la creación de una sociedad y sus requisitos para formarla.

De esta manera, podemos distinguir que con la creación de La Sociedad por Acciones Simplificadas se abre un abanico de oportunidades a la formación de nuevas empresas que no solo generan ingresos a la persona o grupo de personas que

ejercen esta actividad sino que crean fuentes de trabajo así como ingresos al estado por medio de tributos, pudiendo incluso llegar a ser uno de los rubros más importantes dentro de materia tributaria, cabe recalcar que en países vecinos como Colombia esta figura fue implementada hace 10 años y en la actualidad el 97% de las sociedades de este país hermano son de tipo S.A.S. El éxito viene atado a que los procesos son más simples, rápidos y económicos, por lo que esta herramienta es la fórmula ideal para este tipo de sociedad.

Al implementar este nuevo tipo de sociedad permiten su conformación, y de una manera simplificada, es decir, disminuyendo el tiempo de su constitución y así mismo en referencia a la no existencia de un capital mínimo requerido; la Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR, es una institución que se caracteriza por ser un ente de representación dentro del sector exportador privado siendo un referente de la internacionalización de las empresas en el país y un portavoz del espíritu emprendedor, que habría realizado un análisis en cuanto a los principales indicadores dentro de la actividad económica empresarial ecuatoriana.

Según el estudio de (Silva, 2021) en el informe de Doing Business

El Banco Mundial cada año realiza un informe que mide la facilidad para hacer negocios en 190 economías del ranking mundial, a través de ciertos parámetros, como el tiempo que toma la apertura de un negocio, ubicó en el 2020 al Ecuador en el puesto 129 entre 190 países [...]

Al constituir una sociedad ajena a la Sociedad por Acciones Simplificadas existen varios requisitos de los cuales hacen que la formación de una empresa no solo sea constituida en mayor tiempo sino también que dentro del capital inicial se establezca como un impedimento gracias a la imposición obligatoria de una cantidad requerida para el ingreso o creación de la misma, por lo que, al conformar una S.A.S no se establece un monto determinado para integrarla, además la accesibilidad a una responsabilidad limitada para con los socios teniendo en cuenta que podrá ser establecida dentro del estatuto social propio de dicha sociedad ya que tienen facultad para estipular prohibiciones, aceptación o renuncia al tratarse de una responsabilidad limitada.

En nuestra carta magna (Ecuador A. N., 2008) dentro de sus artículos:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.; Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Valverde Silva, E. como se citó en (Derecho societario: las compañías en el Ecuador) señalando al Derecho Societario como una rama autónoma:

Es una rama del derecho autónoma porque tiene sus propias normas como por ejemplo la ley de Compañías, porque existen cátedras de derecho societario, porque existen libros de derecho societario, entre otros aspectos que hacen que dicha rama del derecho sea autónoma. También es una disciplina autónoma porque existe jurisprudencia societaria recaída en procesos judiciales y registrales (pág. 199).

Se puede observar que, desde la implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas dentro de la normativa ecuatoriana, se ha generado un gran alcance en cuanto a la constitución de nuevas empresas ante la facilidad que se obtiene como empresario al constituir una SAS tomando en cuenta los beneficios que trae consigo bajo un margen de responsabilidad, costos, socios; por lo que, debido a su simplicidad de creación este nuevo tipo jurídico faculta a sus accionistas a establecer una limitación dentro de la responsabilidad societaria gracias a la apertura que tienen internamente en el estatuto social de la misma, dentro del cual se pretende la protección del patrimonio personal de los accionistas respecto del patrimonio autónomo e independiente de la sociedad como tal.

1.4. Formulación del problema

¿La responsabilidad limitada de los socios dentro de una Sociedad por Acciones Simplificadas limita la actividad contractual de la sociedad?

1.5. Objeto de estudio

Al implementarse un nuevo tipo de persona jurídica, se ha creado una herramienta útil siendo beneficiosa al momento de formar una sociedad de tipo SAS, sin embargo, existen determinadas limitantes dentro de la responsabilidad de los socios al constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, al desarrollar esta investigación por medio de un análisis se va a adentrar en la normativa correspondiente direccionada a exponer los límites que trae consigo la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas en observancia a la llamada “responsabilidad limitada”.

1.6. Campo de acción de la investigación

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación
- Ley de Compañías
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación
- Reglamento a la Ley de Compañías
- Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0012

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Procesal

1.8. Objetivo General

Analizar la contratación con una sociedad de acciones simplificadas respecto a los límites de responsabilidad contractual de sus accionistas.

1.9. Objetivos Específicos

1. Analizar la responsabilidad limitada de los socios al formar parte de una sociedad de tipo SAS.

2. Analizar la actividad contractual de una SAS derivada de la responsabilidad limitada de los socios.

1.10. Tipo de Investigación

La investigación será desarrollada bajo un enfoque cualitativo, es decir se realizará en base a un análisis e interpretación de información obtenida en medios documentales, y se utilizará para justificar el contexto y circunstancias encontradas en la estructura de la investigación, resolviendo el problema planteado sobre la formación de la Sociedad por Acciones Simplificadas e implementación en la Ley de Emprendimiento e Innovación.

La metodología utilizada en la investigación posee un alcance exploratorio, puesto que se sustenta en la recopilación de información documental doctrinal, normativa, entre otras.

1.11 Marco Teórico y Conceptual

De acuerdo con el profesor Aurelio Gurrea Martínez un investigador de Derecho cumple una función esencial que esta direccionada a la observación y análisis de la realidad para inmiscuirse dentro de los problemas y desafíos que a través de la regulación normativa podrán ser solventados y así mismo promover el bienestar económico y social.

La Sociedad por Acciones Simplificadas, una empresa que como su nombre lo dice trae consigo una simplificación no solo en el trámite de creación sino en el desempeño y manejo administrativo de los negocios.

Según los autores Diego A. y J. Duprat (2017):

La incorporación de la SAS al menú de tipos societarios viene a traer una brisa de aire fresco al permitir una mayor injerencia del principio de la autonomía de la voluntad contractual en el diseño de los estatutos que regirán el emprendimiento.

Es una empresa ideal para pequeños negocios, pero también para el manejo de una gran empresa. Y es que este nuevo formato societario es tan versátil que la puede constituir desde una sola persona o varios socios y que trae, como se ha dicho, una serie de ventajas respecto de las empresas que la ley de compañías permite crear.

La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capital, de naturaleza mercantil, conformada por una o varias personas naturales o jurídicas. Una de las características de la S.A.S es la forma en la que se va a constituir, es decir, se lo hará mediante “contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”

Ante la creación de un nuevo tipo de sociedad, el Estado se encuentra en pleno cumplimiento ante las necesidades de la colectividad pudiendo ejercer y aplicar como se establece en nuestra Constitución (2008) en su artículo 33 dispone “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”. Procurando, además, un límite en la responsabilidad de los accionistas dentro de este nuevo tipo societario siendo que; los socios no serán responsables por obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. Según el artículo de la revista *Ius et veritas* (2016) “La responsabilidad limitada se ha convertido casi en una característica universal de la forma corporativa, esta evolución indica claramente el valor de la responsabilidad limitada como una herramienta contractual y mecanismo de financiamiento” (págs. 9-10).

Por lo que, al existir ciertos límites dentro de la responsabilidad como los mencionados anteriormente se podría sostener que es una forma de blindaje lo que dará como resultado una mayor flexibilidad protegiendo los activos de la sociedad estableciendo un régimen de partición de activos; aquellos que sirven de garantía a los socios y los que estarán reservados para todos aquellos que se encuentren ejerciendo un derecho contractual sobre la empresa, esto es; empleados, proveedores y clientes.

La Sociedad por Acciones Simplificadas esta direccionada a eliminar barreras dentro del ámbito empresarial por lo que al dar entrada a este nuevo tipo jurídico ha sido pensado para que aquellos emprendedores comiencen a formalizar de manera que sea un impulso a la economía e incentivo a realizar actividades productivas tomando en cuenta las necesidades de la colectividad y al mismo tiempo con la intención de generar empleo. En cuanto al termino personalidad la

define Cabanellas (1993) como “la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás”. De esta manera, al ser independiente la personalidad jurídica refleja un principio sobre el cual se faculta a una SAS, al formalizar este tipo de sociedad hay tener en cuenta que se han establecidos limites en dirección a ciertas actividades que como empresa o sociedad puedan realizar siempre que estén relacionadas a operaciones financieras, negociación de las acciones en el mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial.

Gonzales Benjumea (2016) en su artículo como cito a Gabino Pinzón:

Precisa que la sociedad legalmente constituida como una persona jurídica, tiene consecuentemente determinados atributos propios de esa condición. En primer lugar, tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones separadamente de los socios, tiene así mismo un nombre que le sirve de signo distintivo y de identificación en el mundo de los negocios [...] (pág. 112).

Con la introducción de la Sociedad por Acciones Simplificadas, lo que se quiere evitar es la presencia de inconvenientes que tiendan presentarse ante el sistema en cuanto a la limitación de la responsabilidad dentro de este nuevo tipo societario, ya que a pesar de que se puedan reflejar ciertas desmejoras para aquellos terceros acreedores, los beneficios dentro de dicho sistema superarían las desventajas incluso aquellas de orden social, así mismo podemos hacer alusión a una responsabilidad contractual sobre la cual aquellos que conformen esta sociedad podrán ejercer sobre sus actos o contratos.

Al tener presente que existen limitaciones a la responsabilidad contractual Scognamilio (2001) afirma que:

La responsabilidad contractual se resuelve en la satisfacción del interés deducido de la obligación, a pesar de la falta de cooperación por parte del deudor; para el mismo efecto, se propone una remoción justa de las consecuencias perjudiciales inmediatamente conexas con el evento incumplimiento (pág. 56).

Es también pertinente definir a la contratación como un proceso dentro del cual implica una búsqueda minuciosa luego de realizar una selección para el puesto de servicios que ha sido solicitado y finalmente llegar a la contratación de los

empleados que correspondan al puesto solicitado. Para este proceso de contratación se hace uso de diversos métodos evaluativos para aquellos solicitantes, establecidos según las necesidades de la empresa/ compañía evaluando además de cualidades profesionales las especiales personales.

Al referirse a la contratación tenemos que según Rodrigo Naranjo (2012):

Se conoce que la tecnología de avanzada es indispensable para lograr la productividad que hoy exige el mercado, pero también se sabe que el éxito de cualquier emprendimiento depende principalmente del talento humano, puesto que de él depende la obtención de los objetivos organizacionales que conduzcan al éxito a cualquier empresa.

Estas definiciones serán una guía para el desarrollo del presente proyecto de tesis las cuales según cada autor serán de aporte para cada punto o tema para tener un amplio conocimiento sobre el tema seleccionado.

1.12. Hipótesis o Ideas a defender en la investigación

Los límites de responsabilidad de los socios restringen la libre actividad contractual de una Sociedad por Acciones Simplificadas.

1.13. Métodos a Utilizarse en la Investigación

Los métodos utilizados en esta investigación es el histórico-Lógico, inductivo-deductivo y analítico-sintético, puesto que este nos permitirá lograr objetivos propuestos y ayudar a verificar las ideas planteadas, para el efecto se realizará un análisis general hasta llegar a las particularidades del presente estudio, pues la información se obtendrá de revisiones bibliográficas que permitirán obtener las bases teóricas de la investigación.

Otro de los métodos indispensables para la investigación será el histórico - lógico, este nos permite identificar condiciones o fenómenos para que surjan estos procesos que visibilizarían la realidad frente a la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

En la fundamentación teórica, el método a desarrollar será el analítico - sintético, ya que se desea justificar la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas

como medio de expansión y garantía para impulsar emprendimientos y formar empresas, es así como se pretende realizar a través de la recolección de información, seleccionando la más relevante.

En cuanto al diagnóstico situacional, el método será la recolección de información, estadísticas y tablas, puesto que se va a estudiar las posturas que se manifiesta en la actualidad, según criterios de expertos nos permitirá corroborar la viabilidad de la propuesta.

1.14. Población y Muestra

Por la naturaleza de la investigación no aplica.

1.15. Cronograma de Tareas

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Actividades						
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				

Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica					X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

1.16. Bibliografía

Arango, R. N. (2012). El proceso de selección y contratación del personal en las medianas empresas de la ciudad de Barranquilla. *Pensamiento y gestión*, 83-114.

Armour, J. H. (2016). Los Elementos Esenciales del Derecho Corporativo ¿Qué es el Derecho Corporativo?. *IUS ET VERITAS*, 182-212 .

- Cabanellas. (1946). Diccionario enciclopédico de derecho usual. 30va. Buenos Aires: Atalaya.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
- Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.
- Diccionario jurídico de derecho. (2020). Enciclopedia jurídica.
- Duprat, D. A. (21 de abril de 2017). Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://www.efeso.com.ar/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf>
- Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Pichinca, Ecuador: Editorial Nacional.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Española, R. A. (2014). *El Diccionario de la lengua española*. España: Real Academia española.
- González Benjumea, O. (2016). PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES. *Revista Ratio Juris*, 97-124.
- Gortaire. (27 de mayo de 2020). *ekos*. Obtenido de <https://www.ekosnegocios.com/articulo/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-ecuador>
- Kraakman, H. H. (2000). The Essential Role of Organizational Law. *The Yale Law Journal*, 387- 440.
- LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION*. (2020). QUITO.
- Limber L. Rivas Cedeño, S. B. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 213.
- Martinez, A. G. (7 de enero de 2018). Gurrea-Martínez, Aurelio, La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación jurídica: Una reflexión sobre la función social de los investigadores de Derecho a partir de la experiencia de la SAS en Colombia (The Colombian Simplified Stock. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3097775

- Oficial, R. (20 de Octubre de 2008). *LEXIS FINDER*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Oficial, R. (28 de Febrero de 2020). *LEXIS FINDER*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Scognamiglio, R. (2001). Responsabilidad contractual y extracontractual. *ius et veritas*, 54-70.
- Silva, K. (06 de abril de 2021). *FEDEXPOR*. Obtenido de <https://www.fedexpor.com/doing-business-ecuador-2020/#:~:text=Ecuador%20se%20encuentra%20en%20la,Caribe%20que%20es%20de%2059.1>.
- Villamizar, F. R. (2016). La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano. 16. Obtenido de Department of Conferences and Meetings Management.